



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/CP/MOP/10/1/Add.5
31 de octubre de 2022

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE
ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE
SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Décima reunión - Parte II
Montreal (Canadá), 7 a 19 de diciembre de 2022

PROYECTOS DE DECISIÓN PARA LA DÉCIMA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA

INTRODUCCIÓN

1. La presente nota contiene una recopilación de los proyectos de decisión para someterla al examen de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en su décima reunión. Estos proyectos de decisión se organizan de conformidad con el programa de la reunión y las anotaciones al programa para la parte II de la reunión (CBD/CP/MOP/10/1/Rev.1 y CBD/CP/MOP/10/1/Add.3).
2. Esta nota incluye los proyectos de decisión contenidos en diversas recomendaciones de la 24ª reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, la tercera reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y las reuniones 16ª y 17ª del Comité de Cumplimiento en virtud del Protocolo de Cartagena.
3. También incluye, resaltados en gris, elementos adicionales de los proyectos de decisión elaborados por la Secretaría Ejecutiva teniendo en cuenta decisiones anteriores de la reunión de las Partes. Los antecedentes o mandatos de los elementos contenidos en los proyectos de decisión figuran en la documentación preparada para la décima reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena.

Índice

Temas 1, 2, 3 y 4	3
Tema 5. Informe del Comité de Cumplimiento.....	3
Tema 6. Administración del Protocolo y presupuesto para los fondos fiduciarios	5
Tema 7. Plan de aplicación y plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena.....	6
A. Plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.....	6
B. Plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación	14
Tema 8. Vigilancia y presentación de informes (artículo 33).....	31
Tema 9. Evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo (artículo 35) y evaluación final del Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para el período 2011-2020.....	34
Tema 10. Asuntos relacionados con el mecanismo financiero y los recursos financieros (artículo 28)	40
Tema 11. Funcionamiento y actividades del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (artículo 20).....	41
Tema 12. Cooperación con otras organizaciones, convenios e iniciativas.....	432
Tema 13. Revisión de la eficacia de las estructuras y los procesos del Convenio y sus Protocolos	443
Tema 14. Evaluación del riesgo y gestión del riesgo (artículos 15 y 16).....	465
Tema 15. Detección e identificación de organismos vivos modificados.....	509
Tema 16. Consideraciones socioeconómicas (artículo 26)	521
Tema 17. Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación	542

ELEMENTOS DE PROYECTOS DE DECISIÓN SEGÚN LOS TEMAS DEL PROGRAMA

Temas 1, 2, 3 y 4

No se prevén decisiones en relación con estos temas, que son cuestiones de procedimiento o de fondo que se examinarán en relación con los temas pertinentes del programa. De conformidad con la práctica seguida anteriormente, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes tal vez desee tomar nota, en el informe de la reunión, de los informes presentados por los órganos subsidiarios (tema 4 del programa).

Tema 5. Informe del Comité de Cumplimiento

Los párrafos 1 a 5 de los siguientes elementos de un proyecto de decisión se han reproducido del informe del Comité de Cumplimiento sobre la labor de sus reuniones 16ª y 17ª (documento CBD/CP/MOP/10/2, anexo, sección A) y el párrafo 6 proviene de la sección C del mismo documento (antiguo párrafo 17).

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

1. *Recuerda* a las Partes el párrafo 4 del artículo II de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, e instarlas a que se aseguren de que los miembros se elijan en el entendido de que cumplirán un mandato completo de cuatro años;
2. *También recuerda* a las Partes su obligación de designar un punto focal nacional para el Protocolo de Cartagena y una o más autoridades nacionales competentes, y de notificar a la Secretaría según corresponda, conforme al artículo 19 del Protocolo;
3. *Recuerda asimismo* a las Partes su obligación de designar un punto focal nacional para el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, de acuerdo con la decisión BS-I/3 y la decisión II/7 de la Conferencia de las Partes;
4. *Recuerda* a las Partes su obligación de publicar en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología los datos pertinentes que indiquen su punto de contacto a efectos de recibir las notificaciones previstas en el artículo 17 del Protocolo e instarlas a que lo hagan lo antes posible;
5. *Insta* a las Partes e invitar a otros Gobiernos a proporcionar fondos voluntarios en apoyo a las cuatro Partes¹ que han elaborado planes de acción para el cumplimiento, así como cualquier otra Parte que elabore y ponga en marcha planes de acción para el cumplimiento a petición del Comité;
6. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que:
 - a) *Elabore* una encuesta en línea sobre las limitaciones y los retos nacionales en el cumplimiento de: i) la obligación de tomar las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias para aplicar el Protocolo, y ii) la obligación de presentar un informe nacional de manera oportuna;
 - b) *Invite* a todas las Partes a completar la encuesta;

¹ Barbados, Kirguistán, Marruecos y Omán.

- c) Recopile los resultados y los presente para que sean examinados por el Comité en su 18ª reunión.

Tema 6. Administración del Protocolo y presupuesto para los fondos fiduciarios

La Secretaría Ejecutiva ha preparado el siguiente proyecto de decisión. Los cuadros sobre cuestiones administrativas y presupuestarias que se adjuntarán a la decisión figuran en el documento CBD/COP/15/7.

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena, Recordando su decisión 9/16,

Recordando también su decisión CP-EM-1/1, en la que aprobó la prórroga del presupuesto para el bienio 2019-2020 y, con carácter excepcional, un presupuesto provisional básico para 2021,

Recordando además su decisión 10/1, en la que aprobó la prórroga del presupuesto para el bienio 2019-2020 y, con carácter excepcional, un presupuesto provisional básico para 2022,

1. *Decide* adoptar un programa de trabajo y un presupuesto integrados para el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

2. *Decide también* compartir todos los costos de los servicios de secretaría entre el Convenio, el Protocolo de Cartagena y el Protocolo de Nagoya a una razón de 72:15:13 para el bienio 2023-2024;

3. *Aprueba* un presupuesto básico por programas (BG) para el Protocolo de [se completará] dólares de los EE. UU. para el año 2023 y de [se completará] dólares de los EE. UU. para el año 2024, que representa el 15 % del presupuesto integrado de [se completará] dólares de los EE. UU. para el año 2023 y [se completará] dólares de los EE. UU. para el año 2024 para el Convenio y los Protocolos, a los efectos enumerados en los cuadros X y X *infra*;

4. *Adopta* la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos para 2023 y 2024, de conformidad con la actual escala de cuotas de las Naciones Unidas, que figura en el cuadro X de la presente decisión;

5. *Reconoce* las estimaciones de financiación para las contribuciones voluntarias adicionales en apoyo de las actividades aprobadas del Protocolo de Cartagena para el período 2023-2024 incluidas en el cuadro X de la decisión 15/- de la Conferencia de las Partes;

6. *Decide* aplicar, *mutatis mutandis*, los párrafos 4, 6 a 20 y 22 a 30 de la decisión 15/-- de la Conferencia de las Partes.

Tema 7. Plan de aplicación y plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena

Lo siguiente se ha tomado de la recomendación 3/4 del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. Se espera que se adopten dos decisiones en relación con este tema: una sobre el plan de aplicación (parte A infra) y la otra sobre el plan de acción para la creación de capacidad (parte B infra).

A. Plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Reconociendo la utilidad del Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para el período 2011-2020² con miras a apoyar la aplicación en el plano nacional,

Recordando la decisión CP-9/7, en la que decidió elaborar un plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena que esté basado en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y sea complementario a él,

Recordando asimismo la decisión CP-9/3, en la que reconoció la necesidad de un plan de acción específico para la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo de Cartagena y su Protocolo Suplementario que esté en armonía con el plan de aplicación y sea complementario al marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad en apoyo de la aplicación del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020,

Acogiendo con satisfacción la contribución a la elaboración del plan de aplicación realizada por el Grupo de Enlace del Protocolo de Cartagena, y la revisión realizada por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su tercera reunión,

Reconociendo la pertinencia del Protocolo, su plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad como planes interrelacionados pero separados para la consecución de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reconociendo que es necesario establecer periódicamente prioridades para planificar y programar la labor que se habrá de llevar a cabo durante el período del plan de aplicación,

- [1. *Adopta* el plan de aplicación que figura en el anexo I de la presente decisión;]
- [2. *Acoge con satisfacción* el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 adoptado en la decisión 15/--;]
3. *Reconoce* la complementariedad entre el plan de aplicación y el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y que el plan de aplicación puede contribuir a la consecución de la meta de seguridad de la biotecnología establecida en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, especialmente para las Partes en el Convenio que también son Partes en el Protocolo de Cartagena;
4. *Insta* a las Partes e invita a otros Gobiernos a revisar sus planes de acción nacionales y programas pertinentes para la aplicación del Protocolo, incluidas sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, y a armonizarlos, según proceda, con el plan de aplicación;

² Decisión [BS-V/16](#).

5. *Insta también* a las Partes e invita a otros Gobiernos y donantes a asignar recursos adecuados para acelerar la puesta en práctica del plan de aplicación [y a proporcionar recursos financieros nuevos para que las Partes que son países en desarrollo puedan poner en práctica los planes con arreglo al artículo 20 del Convenio y el artículo 28 del Protocolo] y reconoce en particular la función del [que el] Fondo para el Medio Ambiente Mundial [desempeña en el apoyo a la creación de capacidad para aplicar][en el funcionamiento del mecanismo financiero para] el Protocolo;

[6. *Insta además* a las Partes a movilizar recursos de todas las fuentes, entre otras cosas a través de la cooperación internacional y del sector privado, de conformidad con el artículo 20 del Convenio y el artículo 28 del Protocolo;]

7. *Decide* que los valores de referencia para el plan de aplicación comprenderán la información recopilada en el cuarto ciclo de presentación de informes³;

8. *Decide asimismo* realizar una evaluación a mitad de período del plan de aplicación conjuntamente con la quinta evaluación y revisión del Protocolo;

9. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva a) que en el formato para la presentación de los quintos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología incluya preguntas diseñadas para obtener información sobre los indicadores del plan de aplicación; y b) analice y sintetice esa información para facilitar la evaluación a mitad de período conjuntamente con la quinta evaluación y revisión del Protocolo de Cartagena, y que ponga esa información a disposición del Grupo de Enlace y, según proceda, el Comité de Cumplimiento;

10. *Pide* al Grupo de Enlace del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y al Comité de Cumplimiento, según proceda, que, trabajando de manera complementaria y sin duplicar sus tareas, contribuyan a la evaluación a mitad de período del plan de aplicación, y que presenten sus conclusiones para que sean consideradas por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación;

11. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que, en su [5]^a reunión considere la información proporcionada y las conclusiones formuladas por el Grupo de Enlace y el Comité de Cumplimiento y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en su [--]^a reunión con miras a facilitar la evaluación a mitad de período del plan de aplicación.

Anexo I

PLAN DE APLICACIÓN PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA (2021-2030)

I. FINALIDAD DEL PLAN DE APLICACIÓN

1. El Plan de Aplicación se ha elaborado como un marco de amplios logros y avances deseables para ayudar a orientar a las Partes en su aplicación del Protocolo y medir los progresos a este respecto durante el período 2021-2030.

2. El Plan de Aplicación se complementa con el Plan de Aplicación para la Creación de Capacidad con la finalidad de facilitar el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de las Partes para aplicar el Protocolo, entre otras cosas facilitando la participación de los asociados, incluidos los donantes, y promoviendo la cooperación y coordinación regional e internacional. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad abarca el mismo período que el Plan de Aplicación, desde 2021 hasta 2030.

3. El Plan de Aplicación está dirigido principalmente a las Partes. Sin embargo, se reconoce que los Estados que no son Partes y los interesados de distintos sectores, organizaciones, pueblos indígenas y comunidades locales y donantes pueden apoyar la aplicación del Protocolo.

³CBD/SBI/3/3/Add.1.

II. VÍNCULO CON EL MARCO MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA POSTERIOR A 2020 Y LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

4. El Plan de Aplicación se basa en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y es complementario a él, dado que sus metas, objetivos y resultados contribuyen al logro de la visión para 2050 del marco —“Para 2050, la diversidad biológica se valora, conserva, restaura y utiliza en forma racional, manteniendo los servicios de los ecosistemas, sosteniendo un planeta sano y brindando beneficios esenciales para todas las personas”— y su misión, “Adoptar medidas urgentes en toda la sociedad para encauzar a la diversidad biológica en el camino hacia la recuperación para beneficio del planeta y de las personas”. El Plan de Aplicación tiene la finalidad de facilitar la aplicación del Protocolo de Cartagena y está dirigido a las Partes en dicho Protocolo. Además, el Plan de Aplicación puede apoyar y orientar a las Partes en el cumplimiento de los objetivos y metas pertinentes para la seguridad de la biotecnología incluidos en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020[en particular la meta específica sobre seguridad de la biotecnología del marco mundial de la diversidad biológica].

5. El Plan de Aplicación también puede servir para ayudar a las Partes a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como por ejemplo los Objetivos 2 (poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible) y 3 (garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades).

III. ESTRUCTURA DEL PLAN DE APLICACIÓN

6. En el apéndice, se presenta un cuadro con un panorama general de las metas, objetivos, indicadores y resultados del Plan de Aplicación.

7. En el Plan de Aplicación se trazan metas que representan los logros generales que las Partes desean alcanzar. Las metas del Plan de Aplicación están organizadas según “esferas de aplicación” y el “entorno propicio”. Las “esferas de aplicación” consisten en metas relacionadas con elementos clave para la aplicación del Protocolo. El “entorno propicio” comprende metas transversales relacionadas con la prestación de apoyo a la aplicación, es decir, la creación de capacidad, la movilización de recursos, la cooperación y la concienciación, educación y participación del público. Las metas del “entorno propicio” representan logros transversales que favorecen una variedad de metas relacionadas con la aplicación y pueden considerarse conjuntamente con las metas relativas a las “esferas de aplicación”. Cada meta incluye los correspondientes objetivos, resultados e indicadores.

8. Los objetivos describen logros clave para alcanzar la meta con la que están relacionados. Los objetivos no pretenden ofrecer una lista exhaustiva de los logros que pueden ser importantes para la meta. Los objetivos cumplen las disposiciones del Protocolo, incluidas las obligaciones y otras disposiciones, y la orientación proporcionada a través de las decisiones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. La mayoría de las metas incluyen múltiples objetivos.

9. Los indicadores están diseñados para medir el progreso hacia los objetivos. Los indicadores deben ser simples, mensurables y pertinentes para el objetivo relacionado.

10. Los resultados describen el efecto que causará el logro de la meta.

11. El Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación fue adoptado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en 2010 (decisión BS-V/11). El Plan Estratégico para el Protocolo, también adoptado en 2010, incluía elementos sobre responsabilidad y compensación y el Protocolo Suplementario. El Protocolo Suplementario entró en vigor el 5 de marzo de 2018.

12. En el apéndice que figura a continuación se incluye un componente sobre el Protocolo Suplementario. La inclusión de un componente sobre el Protocolo Suplementario tiene la finalidad de apoyar la aplicación del Protocolo de Cartagena y contribuir a la aplicación efectiva del Protocolo Suplementario, si bien se reconoce que son instrumentos jurídicos separados y que las obligaciones dimanantes de estos instrumentos solo obligan a las Partes en el respectivo instrumento.

IV. EVALUACIÓN Y REVISIÓN

13. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena realizará una evaluación a mitad de período y podrá decidir si realizará una evaluación final del Plan de Aplicación. Estas evaluaciones podrían basarse en la información proporcionada por las Partes en sus informes nacionales e información del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, entre otros datos. Esta información podría emplearse para evaluar en qué medida se están cumpliendo los objetivos del Plan de Aplicación.

14. Los resultados de la cuarta evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Cartagena y la evaluación final del Plan Estratégico del Protocolo de Cartagena se utilizarán para establecer valores de referencia a fin de medir los progresos en el logro de las metas del Plan de Aplicación.

V. PRIORIDADES Y PROGRAMACIÓN

15. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena podría establecer en forma periódica prioridades para planificar y programar la labor a realizar dentro del período del Plan de Aplicación. Esto podría incluir la identificación de hitos que conduzcan al logro de los objetivos del Plan de Aplicación.

16. Al determinar las prioridades y la programación, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena tal vez desee tener en cuenta las novedades y los avances en la esfera de la seguridad de la biotecnología y la biotecnología. En este sentido, el enfoque adoptado en el Plan de Aplicación implica que cuando los organismos desarrollados mediante nuevas tecnologías constituyen “organismos vivos modificados”, tal como se definen en el Protocolo, estos organismos se abordan en el Plan.

VI. RECURSOS

17. El éxito de la aplicación del Protocolo depende en gran medida del acceso a recursos humanos, técnicos y financieros adecuados y una cooperación eficaz[, de conformidad con los artículos 22 y 28 del Protocolo]. El Plan de Aplicación tiene como finalidad apoyar a las Partes en este sentido, en particular en el marco de las metas relacionadas con la creación de un entorno propicio.

VII. FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA

18. Si bien el Plan de Aplicación está dirigido principalmente a las Partes, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica apoyará a las Partes en sus esfuerzos para aplicar el Protocolo, siguiendo la orientación de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y de conformidad con el artículo 31 del Protocolo de Cartagena y el artículo 24 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este apoyo incluye la gestión y el mantenimiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, así como la realización de actividades tales como actividades de creación de capacidad, según lo solicitado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

Apéndice del anexo I

Plan de Aplicación			
Metas (Logros deseables)	Objetivos (Lo que debe lograrse para alcanzar la meta)	Indicadores (Medición del progreso hacia los objetivos)	Resultados (Efecto de lograr la meta)
A. Esferas de aplicación			
A.1. Las Partes han establecido marcos nacionales funcionales de seguridad de la biotecnología	A.1.1. Las Partes han adoptado y aplicado medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para cumplir sus obligaciones en el marco del Protocolo; A.1.2. Las Partes han designado autoridades nacionales competentes y puntos focales nacionales para el Protocolo, además de puntos de contacto para medidas de emergencia (art. 17); A.1.3. Las autoridades nacionales competentes tienen personal debidamente capacitado para llevar a cabo sus tareas.	a) Porcentaje de Partes que han establecido medidas para aplicar las disposiciones del Protocolo; b) Porcentaje de Partes que han designado un punto focal nacional y autoridades nacionales competentes para el Protocolo, así como un punto de contacto para medidas de emergencia (art.17) y han notificado a la Secretaría en este sentido; c) Porcentaje de Partes que cuentan con personal cualificado para poner en práctica sus marcos nacionales de seguridad de la biotecnología.	Los marcos nacionales funcionales de seguridad de la biotecnología permiten que las autoridades competentes, los puntos focales nacionales y los puntos de contacto en virtud del artículo 17 de todas las Partes cumplan las obligaciones dimanantes del Protocolo de manera eficaz y eficiente
A.2. Las Partes	A.2.1. Las Partes proporcionan	a) Porcentaje de Partes que publican	El CIISB facilita la

han mejorado la disponibilidad y el intercambio de información pertinente a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB)	información obligatoria de forma precisa y completa en el CIISB de conformidad con sus obligaciones en virtud del Protocolo; A.2.2. Las Partes publican otros tipos de información relacionada con la seguridad de la biotecnología a través del CIISB.	información obligatoria en el CIISB; b) Porcentaje de Partes que publican información no obligatoria relacionada con la seguridad de la biotecnología a través del CIISB; c) Número de usuarios activos y visitas al CIISB; b) Porcentaje de decisiones que figuran en el CIISB con los correspondientes informes de evaluación del riesgo.	disponibilidad y el intercambio de información relacionada con la seguridad de la biotecnología y permite que las Partes adopten decisiones informadas
A.3. Las Partes facilitan de manera oportuna información completa sobre la aplicación del Protocolo	A.3.1. Las Partes presentan los informes nacionales completos dentro del plazo establecido.	a) Porcentaje de Partes que han presentado un informe nacional completo dentro del plazo establecido; b) Porcentaje de Partes que reúnen las condiciones y han recibido fondos del FMAM para preparar sus informes nacionales de manera oportuna.	La información precisa y oportuna sobre la aplicación del Protocolo permite a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo establecer prioridades e identificar dónde se necesita el apoyo
A.4. Las Partes cumplen con los requisitos del Protocolo	A.4.1. Las Partes cumplen con sus obligaciones en virtud del Protocolo; A.4.2. Las Partes resuelven cuestiones de incumplimiento identificadas por el Comité de Cumplimiento.	a) Porcentaje de Partes que cumplen con sus obligaciones en virtud del Protocolo; b) Porcentaje de Partes que han resuelto cuestiones de incumplimiento identificadas por el Comité de Cumplimiento.	Un mecanismo de cumplimiento eficaz facilita la aplicación del Protocolo
A.5. Las Partes llevan a cabo evaluaciones del riesgo de OVM científicamente sólidas, y gestionan y controlan los riesgos identificados para prevenir los efectos adversos de los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana	A.5.1. Las Partes aplican procedimientos científicamente sólidos y apropiados para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo de los OVM, de conformidad con el anexo III del Protocolo; A.5.2. Las Partes elaboran (según sea necesario), tienen disponibles y utilizan materiales de referencia apropiados para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo científicamente sólidas [teniendo en consideración los conocimientos tradicionales];	a) Porcentaje de Partes que realizan evaluaciones del riesgo para la adopción de decisiones sobre los OVM [incluidos aquellos [OVM] desarrollados mediante biología sintética así como impulsores genéticos], cuando se requiera en virtud del Protocolo; b) Porcentaje de Partes que tienen disponibles y utilizan materiales de referencia pertinentes sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo; c) Porcentaje de partes que llevan a cabo evaluaciones del riesgo, considerando otras pruebas científicas disponibles, que se mencionan en el artículo 15 [y los conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales, siempre que se los considere de una manera científicamente sólida y transparente]; d) Porcentaje de Partes que han establecido medidas para identificar los OVM o rasgos específicos que pueden tener efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y adoptan medidas de mitigación del riesgo.	Las Partes identifican, evalúan y gestionan y controlan adecuadamente los riesgos de los OVM para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana

A.6. Las Partes previenen y abordan los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM	A.6.1. Las Partes han adoptado medidas adecuadas para prevenir y abordar los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM.	a) Porcentaje de Partes que han establecido medidas para prevenir y abordar los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM.	Se previenen o reducen al mínimo los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM
A.7. Las Partes han establecido medidas para cumplir con los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM en virtud del artículo 18 del Protocolo	A.7.1. Las Partes han adoptado las medidas necesarias para exigir que los OVM objeto de movimientos transfronterizos sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes, según proceda; A.7.2. Las Partes han establecido medidas para cumplir con los requisitos de documentación para OVM destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento; OVM destinados para uso confinado; OVM destinados a su introducción intencional en el medio ambiente y otros OVM.	a) Porcentaje de Partes que han adoptado las medidas necesarias para requerir que los OVM objeto de movimientos transfronterizos sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes, según proceda; b) Porcentaje de Partes que han establecido requisitos de documentación para OVM destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento; c) Porcentaje de Partes que han establecido requisitos de documentación para OVM destinados para uso confinado; d) Porcentaje de Partes que han establecido requisitos de documentación para OVM destinados a su introducción intencional en el medio ambiente y otros OVM;	Mediante la manipulación, transporte, envasado e identificación adecuados de los OVM, las Partes pueden gestionar con seguridad los movimientos transfronterizos intencionales de OVM
A.8. Las Partes tienen capacidad para detectar e identificar OVM	A.8.1. Las Partes tienen acceso a la infraestructura técnica y a los conocimientos especializados necesarios para la detección e identificación de OVM; A.8.2. Las Partes tienen acceso a materiales de referencia apropiados para la detección e identificación de OVM y los utilizan; A.8.3. Las Partes tienen disponible y utilizan la información necesaria para detectar e identificar OVM, incluidos métodos de detección y materiales de referencia certificados.	a) Porcentaje de OVM en el CIISB para los que hay disponibles métodos de detección; b) Porcentaje de Partes que tienen disponibles y utilizan materiales de referencia y métodos para detectar e identificar OVM; c) Porcentaje de Partes que tienen disponibles y utilizan materiales de referencia certificados que sean necesarios para detectar e identificar OVM; d) Porcentaje de Partes que tienen acceso a la infraestructura técnica necesaria para detectar e identificar OVM.	Mediante la detección e identificación de OVM, las Partes pueden responder a los movimientos transfronterizos involuntarios e ilícitos y aplicar los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de conformidad con el Protocolo
A.9. Las Partes que así lo deciden, tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas al tomar decisiones sobre la importación de OVM y cooperan en la investigación e intercambio de información de	A.9.1. Las Partes que así lo deciden tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas al tomar decisiones de conformidad con el artículo 26; A.9.2. Las Partes que deciden tener en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26 tienen acceso a materiales de referencia y pueden utilizarlos;	a) Porcentaje de Partes que tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas en la adopción de decisiones de conformidad con el artículo 26 del Protocolo; [b) Porcentaje de Partes que utilizan materiales de [orientaciones técnicas y otros recursos] [orientaciones] [recursos] para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas] c) Porcentaje de Partes que cooperan en la investigación y el intercambio de información sobre [cualquier] impacto	[El hecho de tener en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26 permite a las Partes que así lo decidan considerar una serie de cuestiones en la adopción de decisiones sobre las importaciones de OVM] [Las Partes que

conformidad con el artículo 26 del Protocolo	A.9.3. Las Partes cooperan en la investigación y el intercambio de información sobre [cualquier] impacto socioeconómico de los OVM [en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica], particularmente [en lo que respecta al valor de la diversidad biológica para] [en] los pueblos indígenas y las comunidades locales.	socioeconómico de los OVM [en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,] particularmente [en lo que respecta al valor de la diversidad biológica para] [en] los pueblos indígenas y las comunidades locales.	así lo deciden tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas al tomar decisiones sobre importaciones de OVM de conformidad con el artículo 26.]
A.10. Las Partes en el Protocolo de Cartagena pasan a ser Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación y han establecido medidas para cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo Suplementario	A.10.1. Aumento del número de Partes en el Protocolo Suplementario; A.10.2. Las Partes en el Protocolo Suplementario han adoptado y aplicado medidas apropiadas para hacer efectivas las disposiciones del Protocolo Suplementario; A.10.3. Las Partes en el Protocolo Suplementario presentan informes sobre la aplicación de dicho Protocolo.	a) Porcentaje de Partes en el Protocolo de Cartagena que han pasado a ser Partes en el Protocolo Suplementario; b) Porcentaje de Partes en el Protocolo Suplementario que han establecido las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de dicho Protocolo; c) Porcentaje de Partes en el Protocolo Suplementario que presentan informes sobre la aplicación de dicho Protocolo.	El aumento del número de ratificaciones del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación favorece el desarrollo de normas y procedimientos nacionales sobre responsabilidad y compensación por daños resultantes de movimientos transfronterizos de OVM
B. Entorno propicio			
B.1. Las Partes participan en actividades de creación de capacidad	B.1.1. Las Partes han determinado y establecido el orden de prioridad de sus necesidades de creación de capacidad B.1.2. Las Partes llevan a cabo actividades para la creación de capacidad, según se indica en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad B.1.3. Las Partes utilizan materiales de creación de capacidad, incluidos recursos en línea; B.1.4. Las Partes cooperan para fortalecer las capacidades para la aplicación del Protocolo.	a) Porcentaje de Partes que han determinado y establecido el orden de prioridad de sus necesidades de creación de capacidad; b) Porcentaje de Partes que llevan a cabo actividades de creación de capacidad; c) Porcentaje de Partes con necesidades de creación de capacidad que utilizan los materiales de creación de capacidad, incluidos los recursos en línea; d) Porcentaje de Partes que cooperan para fortalecer las capacidades para la aplicación del Protocolo.	Las Partes tienen la capacidad necesaria para aplicar el Protocolo
B.2. Las Partes han movilizado recursos adecuados [de todas las fuentes] para apoyar la aplicación del Protocolo [de conformidad con	B.2.1. Se asignan recursos adecuados a la seguridad de la biotecnología a través de los presupuestos nacionales; B.2.2. Las Partes destinan parte de las asignaciones del sistema STAR para el país a actividades relacionadas con la seguridad de la	a) Porcentaje de las Partes que cuentan con recursos adecuados para la seguridad de la biotecnología en los presupuestos nacionales; b) Porcentaje de Partes que reúnen los requisitos que utilizan las asignaciones del sistema STAR para el país para actividades relacionadas con la seguridad de la biotecnología;	Los recursos adecuados permiten la plena aplicación del Protocolo

el artículo 28 del Protocolo]	biotecnología.	c) Porcentaje de Partes que han accedido a recursos adicionales.	
B.3. Las Partes promueven y facilitan la concienciación, educación y participación del público sobre la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM, de conformidad con el artículo 23 del Protocolo	B.3.1. Las Partes han desarrollado mecanismos para promover y facilitar la concienciación, educación y participación del público respecto a la seguridad de la biotecnología; B.3.2. Las Partes tienen acceso a materiales de referencia para promover y facilitar la concienciación, educación y participación del público respecto a la seguridad de la biotecnología; B.3.3. Las Partes consultan al público en la adopción de decisiones sobre OVM de conformidad con sus leyes y reglamentos respectivos y ponen a disposición del público los resultados de las decisiones; B.3.4. Las Partes informan al público acerca de los medios de acceso público al CIISB.	a) Porcentaje de Partes que acceden a materiales de referencia a fin de facilitar y promover la concienciación, educación y participación del público respecto a la seguridad de la biotecnología; b) Porcentaje de Partes que integran la seguridad de la biotecnología en programas de educación y capacitación pertinentes; c) Porcentaje de Partes que han establecido un mecanismo para facilitar y promover la participación del público en la adopción de decisiones relativas a los OVM [de conformidad con sus leyes y reglamentos respectivos]; d) Porcentaje de Partes que informan al público sobre los medios de participación en la adopción de decisiones [de conformidad con sus leyes y reglamentos respectivos]; e) Porcentaje de Partes que han consultado al público en el proceso de adopción de decisiones [de conformidad con sus leyes y reglamentos respectivos]; f) Porcentaje de Partes que ponen a disposición del público los resultados de las decisiones; g) Porcentaje de Partes que han informado al público sobre los medios de acceso público al CIISB.	A través de la concienciación, educación y participación del público, las Partes garantizan que el público esté adecuadamente informado sobre la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM y participen en la adopción de decisiones relativas a la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM
B.4. Las Partes intensifican la cooperación y la coordinación en materia de seguridad de la biotecnología en los planos nacional, regional e internacional	B.4.1. Las Partes cooperan para apoyar la aplicación del Protocolo, por ejemplo, mediante el intercambio de conocimientos científicos, técnicos e institucionales; B.4.2. Las Partes han establecido mecanismos eficaces para hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales y a interesados pertinentes de distintos sectores en la aplicación del Protocolo; B.4.3. Las Partes facilitan la coordinación y la cooperación sectorial e intersectorial a nivel nacional para integrar la seguridad de la biotecnología.	a) Porcentaje de Partes que cooperan en el intercambio de conocimientos científicos, técnicos e institucionales; b) Porcentaje de Partes que participan en actividades bilaterales, regionales o multilaterales para la aplicación del Protocolo; c) Porcentaje de Partes que cuentan con mecanismos para hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales y a los interesados pertinentes de diferentes sectores en la aplicación del Protocolo; d) Porcentaje de Partes que han integrado la seguridad de la biotecnología en las estrategias, los planes de acción, los programas, las políticas o la legislación nacional a nivel sectorial e intersectorial.	Mediante la cooperación en los planos nacional, regional e internacional, y la participación de los interesados, la aplicación del Protocolo por las Partes es más eficaz

B. Plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Reconociendo la utilidad del Marco y Plan de Acción para la Creación de Capacidad para la Aplicación Efectiva del Protocolo de Cartagena⁴,

Recordando la decisión CP-9/3, en la que reconoció la necesidad de un plan de acción específico para la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo de Cartagena y su Protocolo Suplementario que esté en armonía con el plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena y sea complementario al marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad en apoyo de la aplicación del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020,

Recordando asimismo la decisión CP-9/7, en la que decidió elaborar un plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena que esté basado en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y sea complementario a él,

Acogiendo con satisfacción la contribución a la elaboración del plan de acción para la creación de capacidad realizada por el Grupo de Enlace del Protocolo de Cartagena, y la revisión realizada por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su tercera reunión,

Reconociendo la pertinencia del Protocolo, su plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad como planes interrelacionados pero separados para la consecución de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reconociendo que es necesario establecer periódicamente prioridades para planificar y programar la labor que se habrá de llevar a cabo durante el período del plan de acción para la creación de capacidad,

[1. *Adopta* el plan de acción para la creación de capacidad que figura en el anexo II de la presente decisión;]

[2. *Acoge con satisfacción* el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 adoptado en la decisión 15/--;]

3. *Reconoce* la complementariedad entre el plan de acción para la creación de capacidad y el marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad;

4. *Insta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos a revisar sus planes de acción nacionales y programas pertinentes para la aplicación del Protocolo, incluidas sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, y a armonizarlos, según proceda, con el plan de acción para la creación de capacidad;

5. *Insta también* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos y donantes a asignar recursos adecuados para acelerar la puesta en práctica del plan de acción para la creación de capacidad, [y a proporcionar recursos financieros nuevos para que las Partes que son países en desarrollo puedan poner en práctica los planes con arreglo al artículo 20 del Convenio y el artículo 28 del Protocolo] y *reconoce* en particular la función del [que el] Fondo para el Medio Ambiente Mundial [desempeña en el apoyo a la creación de capacidad para aplicar][en el funcionamiento del mecanismo financiero para] el Protocolo;

⁴ Decisión [BS-VI/3](#), anexo I.

6. [Insta además a las Partes a movilizar recursos de todas las fuentes, entre otras cosas a través de la cooperación internacional y del sector privado, de conformidad con el artículo 20 del Convenio y el artículo 28 del Protocolo;]

7. Decide que los valores de referencia para el plan de acción para la creación de capacidad comprenderán la información recopilada en el cuarto ciclo de presentación de informes⁵;

8. Decide asimismo realizar una evaluación a mitad de período del plan de acción para la creación de capacidad conjuntamente con la evaluación a mitad de período del plan de aplicación⁶;

[9. [Alienta a las autoridades nacionales de seguridad de la biotecnología e invita a otros Gobiernos, al sector académico, a las instituciones de investigación, a los pueblos indígenas y comunidades locales, así como a otros interesados directos pertinentes, a que apoyen la implementación del plan de acción para la creación de capacidad [evitando y gestionando los conflictos de interés, según proceda]]/[Alienta a las Partes a que, a través de las autoridades nacionales competentes, identifiquen a los agentes pertinentes para apoyar la implementación del plan de acción para la creación de capacidad [evitando y gestionando los conflictos de interés, según proceda]].]

Anexo II

PLAN DE ACCIÓN PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA (2021-2030)

I. FINALIDAD DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD

1. La finalidad del Plan de Acción para la Creación de Capacidad es facilitar el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de las Partes para aplicar el Protocolo a través de lo siguiente: a) la identificación de áreas clave para la creación de capacidad relacionadas con los distintos objetivos del Plan de Aplicación; b) la facilitación de la participación de los asociados, incluidos los donantes; c) el fomento de un enfoque coherente y coordinado de la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo; y d) la promoción de la cooperación y coordinación regional e internacional. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad abarca el mismo período que el Plan de Aplicación, desde 2021 hasta 2030.

2. Las Partes, los Estados que no son Partes y los interesados de distintos sectores, organizaciones, pueblos indígenas y comunidades locales y donantes pueden apoyar la realización de actividades de creación de capacidad, incluidas las que se esbozan en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

II. VÍNCULO CON EL MARCO MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA POSTERIOR A 2020, EL MARCO ESTRATÉGICO A LARGO PLAZO PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD PARA EL CONVENIO Y SUS PROTOCOLOS Y LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

3. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad se ha elaborado de conformidad con el Plan de Aplicación para el Protocolo de Cartagena, como se solicita en la decisión CP-9/3, esbozando ejemplos de actividades de creación de capacidad para cada meta del Plan de Aplicación. El Plan de Acción es complementario al Plan de Aplicación dado que las actividades de creación de capacidad pueden apoyar el logro de las metas y resultados del Plan de Aplicación. Además, con el fin de garantizar la armonización y evitar posibles duplicaciones, la meta B.1. del Plan de Aplicación aborda la creación de capacidad en general y hace referencia a actividades específicas de creación de capacidad esbozadas en el plan de acción para la creación de capacidad.

4. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad es complementario al marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad. Los principios generales, enfoques y estrategias para mejorar la creación de capacidad, que se esbozan en el marco estratégico a largo plazo para el desarrollo de la capacidad se tomarán en consideración al planificar actividades de creación de capacidad basadas en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

⁵CBD/SBI/3/3/Add.1.

⁶ Decisión CP-10/--.

5. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad también puede servir para ayudar a las Partes a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como por ejemplo los Objetivos 2 (poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible) y 3 (garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades).

III. ESTRUCTURA DEL PLAN DE APLICACIÓN PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD

6. En el apéndice, se presenta un cuadro con un panorama general de las metas, las áreas clave para la creación de capacidad y ejemplos de actividades, indicadores y resultados de creación de capacidad y los actores del Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

7. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad está armonizado con el Plan de Aplicación para el Protocolo de Cartagena. Las metas representan logros deseables amplios de las Partes. Para cada meta, se proporcionan áreas clave para la creación de capacidad, ejemplos de actividades de creación de capacidad, indicadores, resultados y actores.

8. Las *áreas clave para la creación de capacidad* están relacionadas con cada una de las metas del Plan de Aplicación. Las áreas clave para la creación de capacidad están en consonancia con los objetivos del Plan de Aplicación e incluyen áreas para las que se sugieren actividades de creación de capacidad.

9. El Plan de Acción también ofrece una lista de ejemplos de *actividades de creación de capacidad*, que fueron elaborados teniendo en cuenta las actividades de creación de capacidad que continúan siendo pertinentes y se incluyen, entre otros, en el Marco y Plan de Acción para la Creación de Capacidad para la Aplicación Efectiva del Protocolo de Cartagena (2012-2020), y el programa de trabajo sobre concienciación, educación y participación del público¹³. Las actividades de creación de capacidad tienen la finalidad de apoyar la aplicación exitosa del Protocolo de Cartagena. Las actividades pueden contribuir a un resultado o a varios de ellos.

10. Las áreas clave y las actividades de creación de capacidad descritas en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad no pretenden ser preceptivas o exhaustivas. Las áreas clave para la creación de capacidad se entienden como áreas indicativas en las que pueden necesitarse capacidades, y en las que pueden centrarse las intervenciones de creación de capacidad, dependiendo de las circunstancias y necesidades nacionales. Las actividades de creación de capacidad son ejemplos y no constituyen una lista exhaustiva, dado que cada país debería adoptar las actividades a su realidad y sus necesidades. Además, las lecciones aprendidas en las actividades de creación de capacidad anteriores puede apoyar la determinación de cuáles serán las actividades más adecuadas para cada país. Se reconoce que las necesidades y circunstancias nacionales y regionales deberían determinar en última instancia el diseño y la ejecución de las actividades de creación de capacidad, teniendo también en cuenta la orientación estratégica proporcionada en el marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad, según proceda.

11. El Plan de Acción también incluye un conjunto de indicadores diseñados para medir el éxito de las actividades o la contribución de las actividades al resultado. Los indicadores se han diseñado de manera que sean simples, mensurables y pertinentes para el resultado. Cada indicador se refiere a una actividad o al resultado.

12. [En el Plan de Acción también se señalan los actores, en una lista indicativa y no exhaustiva de actores que participan en las actividades (incluso por medio de la financiación) así como los grupos/públicos destinatarios que se abordan en las actividades.]

13. La información sobre las actividades de creación de capacidad realizadas o sobre los recursos o materiales para la creación de capacidad elaborados en el contexto del Plan de Acción para la Creación de Capacidad deberían compartirse a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

Proveedores de creación de capacidad y públicos destinatarios

14. Las actividades de creación de capacidad pueden llevarse a cabo en distintos niveles, entre ellos el ámbito nacional, regional y mundial.

15. Diversos actores pueden ayudar a facilitar la ejecución de las actividades de creación de capacidad, entre ellos los gobiernos, las organizaciones de investigación, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la Secretaría. La identificación de los actores a este respecto depende en gran medida de las circunstancias, necesidades y prioridades nacionales.

16. De la misma manera, diversos públicos destinatarios podrían beneficiarse de actividades específicas de creación de capacidad, en función de las circunstancias, necesidades y prioridades nacionales. Entre esos públicos

podrían figurar los encargados de formular políticas, las autoridades administrativas, los técnicos de laboratorio y los funcionarios de aduanas, entre otros.

17. Al diseñar intervenciones de creación de capacidad en las áreas de creación de capacidad o sobre la base de los ejemplos de actividades esbozados en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad, se deben identificar los actores y los públicos destinatarios. Como se indica en las metas dentro del “entorno propicio” del Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad, la cooperación y la colaboración, además de la provisión de recursos adecuados, son condiciones indispensables para llevar a cabo actividades de creación de capacidad en apoyo de la aplicación del Protocolo.

18. El Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación fue adoptado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en 2010 (decisión BS-V/11). El Plan Estratégico para el Protocolo, también adoptado en 2010, incluía elementos sobre responsabilidad y compensación y el Protocolo Suplementario. El Protocolo Suplementario entró en vigor el 5 de marzo de 2018.

19. En el apéndice que figura a continuación se incluye un componente sobre el Protocolo Suplementario. La inclusión de un componente sobre el Protocolo Suplementario tiene la finalidad de apoyar la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo de Cartagena y contribuir a la aplicación efectiva del Protocolo Suplementario, si bien se reconoce que son instrumentos jurídicos separados y que las obligaciones dimanantes de estos instrumentos solo obligan a las Partes en el respectivo instrumento.

IV. EVALUACIÓN Y REVISIÓN

20. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena realizará una evaluación a mitad de período y podrá decidir si realizará una evaluación final del Plan de Aplicación y el Plan de Acción de Creación de Capacidad. Estas evaluaciones podrían basarse en la información proporcionada por las Partes en sus informes nacionales, información sobre actividades de creación de capacidad e información del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, entre otros datos. Esta información podría emplearse para evaluar en qué medida se están cumpliendo los objetivos del Plan de Aplicación, por ejemplo, mediante actividades de creación de capacidad.

21. Los resultados de la cuarta evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Cartagena y la evaluación final del Plan Estratégico del Protocolo de Cartagena se utilizarán para establecer valores de referencia a fin de medir los progresos en el logro de las metas del Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

V. PRIORIDADES Y PROGRAMACIÓN

22. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en forma periódica podría establecer prioridades para planificar y programar la labor a realizar dentro del período del Plan de Acción para la Creación de Capacidad. Por lo tanto, podría ser necesario hacer ajustes en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

23. Al determinar las prioridades y la programación, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena tal vez desee tener en cuenta las novedades y los avances en la esfera de la seguridad de la biotecnología y la biotecnología. En este sentido, el enfoque adoptado en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad implica que cuando los organismos desarrollados mediante nuevas tecnologías constituyen “organismos vivos modificados”, tal como se definen en el Protocolo, estos organismos se abordan en el Plan.

VI. RECURSOS

24. El éxito de la aplicación del Protocolo depende en gran medida del acceso a recursos humanos, técnicos y financieros adecuados y una cooperación eficaz [de conformidad con los artículos 22 y 28 del Protocolo]. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad tiene como objetivo apoyar a las Partes en este sentido, en particular en el marco de las metas relacionadas con la creación de un entorno propicio.

VII. FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA

25. Si bien el Plan de Acción para la Creación de Capacidad está dirigido principalmente a las Partes, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica apoyará a las Partes en sus esfuerzos, siguiendo la orientación de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y de conformidad con el artículo 31 del Protocolo de Cartagena y el artículo 24 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este apoyo incluye la gestión y el mantenimiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología,

así como la realización de actividades tales como actividades de creación de capacidad, según lo solicitado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

Apéndice del anexo II

Plan de Acción para la Creación de Capacidad					
Metas (Logros deseables)	Áreas clave para la creación de capacidad (Áreas clave donde podrían necesitarse capacidades)	Actividades de creación de capacidad (Ejemplos de actividades de creación de capacidad sugeridas dentro de las áreas clave para la creación de capacidad)	Indicadores (Mide si se llevó a cabo la actividad)	Resultado (El efecto de las actividades completadas satisfactoriamente)	[Actores] [[Actores que participan en las actividades/grupos destinatarios]]
i) Esferas de aplicación					
A.1. Las Partes han establecido marcos nacionales funcionales de seguridad de la biotecnología	1) Desarrollo y aplicación de medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo; 2) Fortalecimiento de las capacidades de las autoridades nacionales competentes.	i) Proporcionar capacitación sobre el desarrollo y la aplicación de medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo; ii) Capacitar al personal de autoridades nacionales competentes en la administración del sistema regulatorio nacional de la seguridad de la biotecnología.	a) Porcentaje de Partes que requieren capacitación sobre el desarrollo y la aplicación de medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo que ejecutaron exitosamente actividades de capacitación; b) Porcentaje de Partes que cuentan con suficiente personal capacitado para administrar el sistema nacional de seguridad de la biotecnología.	Los marcos nacionales funcionales de seguridad de la biotecnología permiten que las autoridades competentes, los puntos focales nacionales y los puntos de contacto en virtud del artículo 17 de todas las Partes cumplan las obligaciones dimanantes del Protocolo de manera eficaz y eficiente	[Autoridades nacionales/ personal de autoridades nacionales]
A.2. Las Partes han mejorado la disponibilidad y el intercambio de información pertinente a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad	1) Publicación de información en el CIISB; 2) Acceso y uso de la información en el CIISB.	i) Desarrollar, actualizar y mantener herramientas de apoyo interactivas, tras la migración del CIISB a la nueva plataforma; ii) Proporcionar capacitación sobre el uso del CIISB.	a) Porcentaje de herramientas de apoyo interactivas que están actualizadas según las funciones de la nueva plataforma del CIISB; b) Número de usuarios que utilizan los materiales de capacitación sobre el uso del CIISB; c) Porcentaje de Partes que	El CIISB facilita la disponibilidad y el intercambio de información relacionada con la seguridad de la biotecnología y permite que las Partes adopten decisiones informadas El CIISB se utiliza	[Autoridades nacionales/personal de autoridades nacionales y otros interesados Secretaría del CDB]

Plan de Acción para la Creación de Capacidad					
Metas	Áreas clave para la creación de capacidad	Actividades de creación de capacidad	Indicadores	Resultado	[Actores]
de la Biotecnología (CIISB)			cuentan con información pertinente y actualizada sobre el CIISB.	como plataforma de información de referencia para información relacionada con la seguridad de la biotecnología	
A.3. Las Partes facilitan de manera oportuna información completa sobre la aplicación del Protocolo	1) Creación y fortalecimiento de sistemas nacionales de coordinación para recopilar información sobre seguridad de la biotecnología; 2) Elaboración de un informe nacional.	i) Proporcionar capacitación sobre recopilación de información y gestión de datos a las autoridades nacionales pertinentes para la presentación de informes nacionales; ii) Desarrollar herramientas para asistir a las Partes en la elaboración y presentación de sus informes nacionales; iii) Apoyar la cooperación entre las Partes a fin de ayudar a las Partes que tienen recursos inadecuados en la preparación y presentación de sus informes nacionales[, de conformidad con los artículos 22 y 28 del Protocolo].	a) Porcentaje de Partes que determinan sus necesidades de capacitación sobre presentación de los informes nacionales y desarrollo de capacitación para las autoridades nacionales pertinentes; b) Porcentaje de Partes que necesitaban asistencia que, mediante el uso de herramientas de ayuda, prepararon y presentaron sus informes de manera oportuna; c) Porcentaje de Partes que requerían apoyo que se beneficiaron de actividades de cooperación para ayudarles a preparar y presentar su informe nacional.	La información precisa y oportuna sobre la aplicación del Protocolo permite a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo establecer prioridades e identificar dónde se necesita el apoyo.	[Autoridades nacionales/personal de autoridades nacionales y otros interesados Secretaría del CDB]
A.4. Las Partes cumplen con los requisitos del Protocolo	1) Abordar cuestiones de incumplimiento identificadas por el Comité de Cumplimiento.	[i) Ayudar a las Partes involucradas a llevar a cabo las actividades indicadas en planes de acción para el cumplimiento, a fin de abordar cuestiones de incumplimiento	a) Porcentaje de Partes en situación de incumplimiento a quienes la ejecución exitosa del plan de acción para el cumplimiento permitió alcanzar el pleno cumplimiento.	Un mecanismo de cumplimiento eficaz facilita la aplicación del Protocolo	[Autoridades nacionales/personal de autoridades nacionales Comité de Cumplimiento]

Plan de Acción para la Creación de Capacidad					
Metas	Áreas clave para la creación de capacidad	Actividades de creación de capacidad	Indicadores	Resultado	[Actores]
		identificadas.]			
A.5. Las Partes llevan a cabo evaluaciones del riesgo de OVM científicamente sólidas, y gestionan y controlan los riesgos identificados para prevenir los efectos adversos de los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana	1) Realización y revisión de evaluaciones del riesgo científicamente sólidas; 2) Regulación, gestión y control de los riesgos identificados; 3) Acceso a infraestructura y conocimientos técnicos para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo; 4) Acceso a datos científicos pertinentes para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo; 5) Las Partes cuentan con personal cualificado para realizar evaluaciones del riesgo y la gestión del riesgo caso por caso.	i) Elaborar o actualizar, según sea necesario, y difundir materiales de capacitación sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo; ii) Proporcionar capacitación sobre la realización y revisión de evaluaciones del riesgo, incluido el uso de documentos de referencia y la recopilación y análisis de información científica; iii) Facilitar el acceso a infraestructura y conocimientos técnicos adecuados para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo; iv) Proporcionar capacitación para realizar investigaciones científicas, revisar y reunir datos sobre la diversidad biológica para zonas ecológicas específicas que sean pertinentes para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo; v) Establecer relaciones con instituciones académicas o entidades de investigación específicas a fin de desarrollar programas	a) Porcentaje de Partes que elaboraron o actualizaron sus materiales de capacitación, según fuera necesario, sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo científicamente sólidas [en relación con OVM desarrollados con nuevas técnicas genéticas]; b) Porcentaje de Partes que proporcionan capacitación sobre realización y revisión de evaluaciones del riesgo y gestión del riesgo; c) Número de expertos por Partes que pueden realizar o revisar la evaluación del riesgo caso por caso y la gestión del riesgo; d) Porcentaje de Partes que tienen acceso a infraestructura y conocimientos adecuados para evaluar y gestionar los riesgos; e) Porcentaje de Partes que proporcionan capacitación para realizar investigaciones científicas, revisar y reunir datos pertinentes para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo; f) Porcentaje de Partes que han establecido relaciones con instituciones académicas o entidades de investigación específicas para el desarrollo de	Las Partes identifican, evalúan y gestionan y controlan adecuadamente los riesgos de los OVM para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana Una mayor participación de instituciones académicas e institutos de investigación especializados fortalece el apoyo científico para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo	[Autoridades nacionales/personal de autoridades nacionales Instituciones académicas o entidades de investigación específicas]

Plan de Acción para la Creación de Capacidad					
Metas	Áreas clave para la creación de capacidad	Actividades de creación de capacidad	Indicadores	Resultado	[Actores]
		educativos específicos sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo.	programas educativos específicos sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo.		
A.6. Las Partes previenen y abordan los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM	1) Establecimiento de sistemas nacionales funcionales de detección y notificación y respuestas adecuadas a los movimientos transfronterizos involuntarios, de conformidad con el artículo 17 del Protocolo; 2) Establecimiento de medidas nacionales funcionales para prevenir y abordar el movimiento transfronterizo ilícito de conformidad con [la legislación nacional] [el artículo 25 del	i) Proporcionar capacitación sobre documentación, muestreo, detección e identificación de OVM a los interesados pertinentes; ii) Proporcionar capacitación sobre medidas nacionales para prevenir y abordar el movimiento transfronterizo ilícito de conformidad con el artículo 25 del Protocolo. iii) Impartir capacitación sobre la vigilancia de movimientos transfronterizos ilícitos de OVM.	a) Porcentaje de Partes que proporcionan capacitación sobre documentación, muestreo, detección e identificación de OVM a interesados directos pertinentes; b) Número de casos informados de movimientos transfronterizos ilícitos o involuntarios de OVM; c) Porcentaje de Partes que proporcionan capacitación con medidas nacionales funcionales para prevenir y gestionar el movimiento transfronterizo ilícito e involuntario de OVM; d) Porcentaje de Partes que proporcionan capacitación sobre la vigilancia del movimiento transfronterizo ilícito de OVM.	Se previenen o reducen al mínimo los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM	[Autoridades nacionales/personal de autoridades nacionales. Funcionarios de aduanas y de fronteras]

Plan de Acción para la Creación de Capacidad					
Metas	Áreas clave para la creación de capacidad	Actividades de creación de capacidad	Indicadores	Resultado	[Actores]
	Protocolo].				
A.7. Las Partes han establecido medidas para cumplir con los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM en virtud del artículo 18 del Protocolo	1) Establecimiento de sistemas nacionales funcionales para la manipulación, transporte, envasado e identificación, incluso con respecto a la documentación.	i) Proporcionar capacitación a las autoridades nacionales competentes pertinentes sobre la verificación de la documentación relacionada con la manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM.	a) Porcentaje de Partes con personal capacitado en la verificación de los documentos que acompañan a los envíos de OVM; b) Porcentaje de Partes que [han recibido capacitación] [tienen acceso a capacitación] sobre documentación relacionada con la manipulación, transporte, envasado e identificación de los OVM.	Mediante la manipulación, transporte, envasado e identificación adecuados de los OVM, las Partes pueden gestionar con seguridad los movimientos transfronterizos intencionales de OVM	[Autoridades nacionales/personal de autoridades nacionales]
A.8. Las Partes tienen capacidad para detectar e identificar OVM	1) Desarrollo, según sea necesario, y acceso a materiales de referencia, procedimientos e información para el muestreo, detección e identificación de OVM; 2) Fortalecimiento de las capacidades de muestreo, detección e identificación de los funcionarios y el personal de los laboratorios; 3) Acceso a infraestructura	i) Impartir capacitación sobre metodologías y protocolos de muestreo, detección e identificación de OVM; ii) Establecer y facilitar el acceso a infraestructura para la detección e identificación de OVM, tales como laboratorios acreditados, materiales de referencia certificados e insumos; iii) Establecer, fortalecer y mantener redes de laboratorios para la detección e identificación de OVM.	a) Porcentaje de Partes que han recibido capacitación sobre métodos y protocolos de muestreo, detección e identificación de OVM; b) Porcentaje de Partes que cuentan con acceso a infraestructura de muestreo, detección e identificación de OVM; c) Porcentaje de Partes que han establecido laboratorios acreditados; d) Porcentaje de Partes que son miembros de redes de laboratorios para la detección e identificación de OVM.	Mediante la detección e identificación de OVM, las Partes pueden responder a los movimientos transfronterizos involuntarios e ilícitos y aplicar los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de conformidad con el Protocolo Al compartir información y programas de control de calidad en redes de laboratorios, se	[Autoridades nacionales/personal de autoridades nacionales Instituciones académicas, redes de laboratorios, con apoyo de la Secretaría del CDB]

Plan de Acción para la Creación de Capacidad					
Metas	Áreas clave para la creación de capacidad	Actividades de creación de capacidad	Indicadores	Resultado	[Actores]
	técnica para la detección e identificación, incluidos materiales de referencia certificados; 4) Fortalecimiento de la colaboración, por ejemplo mediante redes de laboratorios.			promueven resultados analíticos precisos, sólidos y fiables y procedimientos eficientes.	
A.9. Las Partes que así lo deciden, tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas al tomar decisiones sobre la importación de OVM y cooperan en la investigación e intercambio de información de conformidad con el artículo 26 del Protocolo	1) Fortalecimiento de la capacidad para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26; 2) Desarrollo y acceso a materiales de referencia sobre consideraciones socioeconómicas.	i) Proporcionar capacitación a las autoridades nacionales pertinentes sobre la forma de tener en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26; ii) Elaborar, según sea necesario, actualizar y difundir materiales de capacitación sobre consideraciones socioeconómicas; iii) Compartir experiencias y enfoques para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas; iv) Establecer instancias de colaboración con instituciones académicas que cuenten con conocimientos	[a) Porcentaje de autoridades nacionales competentes de las Partes que tienen acceso a capacitación adecuada para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas [en base a la investigación y el intercambio de información], especialmente en lo que respecta al valor de la diversidad biológica para los pueblos indígenas y las comunidades locales; b) Número de materiales de capacitación sobre consideraciones socioeconómicas elaborados, actualizados y difundidos; c) Porcentaje de Partes que comparten sus experiencias con las consideraciones socioeconómicas y los enfoques para tenerlas en cuenta [en base a la investigación y el intercambio	Las Partes que así lo deciden tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26 en la adopción de decisiones sobre las importaciones de OVM Las Partes comparten experiencias acerca de la forma de tener en cuenta consideraciones socioeconómicas	[Autoridades nacionales/personal de autoridades nacionales Instituciones académicas; pueblos indígenas y comunidades locales]

Plan de Acción para la Creación de Capacidad					
Metas	Áreas clave para la creación de capacidad	Actividades de creación de capacidad	Indicadores	Resultado	[Actores]
		especializados pertinentes [y con pueblos indígenas y comunidades locales[, teniendo en cuenta las consideraciones especiales sobre los pueblos indígenas y las comunidades locales establecidas en el artículo 26.]]	de información; d) Porcentaje de Partes que han establecido instancias de colaboración con instituciones académicas que cuentan con la experiencia necesaria en evaluaciones socioeconómicas y con los pueblos indígenas y las comunidades locales.]		
A.10. Las Partes en el Protocolo de Cartagena pasan a ser Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación y han establecido medidas para cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo Suplementario	1) Apoyo a las Partes en el Protocolo de Cartagena para ratificar el Protocolo Suplementario; Para las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur: 2) Desarrollo de medidas nacionales jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo Suplementario; 3) Elaboración y acceso a materiales de referencia, experiencias y lecciones aprendidas	i) Proporcionar capacitación sobre formas de aumentar la concienciación sobre el Protocolo Suplementario para apoyar su ratificación y aplicación; Para las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur: ii) Proporcionar capacitación sobre el análisis de leyes, políticas y marcos institucionales para determinar cómo abordan los requisitos del Protocolo Suplementario; iii) Proporcionar capacitación sobre la elaboración o enmienda de los marcos jurídicos y administrativos nacionales para aplicar el Protocolo Suplementario; iv) Elaborar materiales de	a) [Porcentaje de Partes [sin marcos para la responsabilidad y la compensación] en el Protocolo de Cartagena que ratificaron y aplicaron el Protocolo Suplementario]/[Porcentaje de Partes en el Protocolo de Cartagena que han recibido capacitación para la ratificación del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur que han ratificado el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur]; b) Porcentaje de Partes que cuentan con personal capacitado en el análisis de leyes, políticas y marcos institucionales en relación con los requisitos del Protocolo Suplementario; c) Porcentaje de Partes que cuentan con personal capacitado para elaborar o enmendar los marcos jurídicos y administrativos nacionales para aplicar el	El aumento del número de ratificaciones del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación favorece el desarrollo de normas y procedimientos nacionales sobre responsabilidad y compensación por daños resultantes de movimientos transfronterizos de OVM	[Autoridades nacionales, instituciones académicas/personal de autoridades nacionales Secretaría del CDB]

Plan de Acción para la Creación de Capacidad					
Metas	Áreas clave para la creación de capacidad	Actividades de creación de capacidad	Indicadores	Resultado	[Actores]
	en relación con la aplicación del Protocolo Suplementario; 4) Fortalecimiento de las capacidades de las autoridades competentes de las Partes en el Protocolo Suplementario para cumplir sus funciones; 5) Desarrollo o identificación de valores de referencia sobre la situación de la diversidad biológica.	referencia para ayudar a las autoridades competentes a cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo Suplementario; v) [Proporcionar][Impartir] capacitación a las autoridades competentes [y otros interesados directos pertinentes] [a fin de fortalecer la capacidad científica y técnica] para evaluar los daños, establecer vínculos causales y determinar las medidas de respuesta apropiadas; vi) Recopilar y compartir información sobre experiencias y lecciones aprendidas en la aplicación del Protocolo Suplementario.	Protocolo Suplementario; d) Porcentaje de Partes que utilizan materiales de recursos [para cumplir sus responsabilidades en virtud][en relación con la aplicación]del Protocolo Suplementario; e) Porcentaje [de Partes que han recibido capacitación][de las autoridades competentes que expresaron sus necesidades que recibieron capacitación adecuada] para evaluar los daños[, establecer vínculos causales] y determinar las medidas de respuesta apropiadas; f) Porcentaje de Partes que recopilan [y comparten]información sobre experiencias y lecciones aprendidas en la aplicación del Protocolo Suplementario.] [g) Porcentaje de Partes que comparten información sobre experiencias y lecciones aprendidas en la aplicación del Protocolo Suplementario.]		
	B. Entorno propicio				
B.1. Las Partes participan en actividades de creación de capacidad	1) Autoevaluación de las necesidades y prioridades de creación de capacidad;	i) Realizar una autoevaluación de las necesidades y prioridades de creación de capacidad; ii) Proporcionar apoyo	a) Porcentaje de Partes que han realizado una autoevaluación de las necesidades y prioridades de creación de capacidad; b) Porcentaje de Partes que	Las Partes tienen la capacidad necesaria para aplicar el Protocolo	[Autoridades nacionales, instituciones académicas/personal de autoridades nacionales

Plan de Acción para la Creación de Capacidad					
Metas	Áreas clave para la creación de capacidad	Actividades de creación de capacidad	Indicadores	Resultado	[Actores]
	2) Prestación de apoyo para actividades de creación de capacidad; 3) Acceso a materiales de creación de capacidad; 4) Cooperación en actividades de creación de capacidad.	técnico, financiero o de otro tipo para actividades de creación de capacidad, incluidas las que se esbozan en este Plan de Acción para la Creación de Capacidad; iii) Elaborar y difundir materiales de creación de capacidad y los resultados de las actividades, también en los idiomas locales; iv) Cooperar en los planos nacional, bilateral, regional y multilateral con asociados de los sectores pertinentes e interesados en la realización de actividades de creación de capacidad.	[reciben][proporcionan] apoyo técnico, financiero o de otro tipo para actividades de creación de capacidad; c) Porcentaje de Partes que han elaborado y difundido materiales de creación de capacidad y los resultados de las actividades, también en los idiomas locales; d) Porcentaje de Partes que establecen asociaciones en los planos nacional, bilateral, regional y multilateral con asociados de los sectores pertinentes e interesados para la realización de actividades de creación de capacidad.	[Las Partes tienen capacidad para identificar sus necesidades en materia de creación de capacidad y reconocer y establecer medidas apropiadas para resolverlas[, de conformidad con los artículos 22 y 28 del Protocolo].]	Secretaría del CDB FMAM, otras organizaciones de financiación internacionales, el Fondo Verde]
B.2. Las Partes han movilizado recursos adecuados [de todas las fuentes] para apoyar la aplicación del Protocolo [de conformidad con el artículo 28 del Protocolo]	1) Establecimiento de un mecanismo nacional de asignación de presupuesto para la seguridad de la biotecnología; 2) Coordinación con autoridades, organismos de financiación y donantes a nivel nacional; 3) Acceso a recursos adicionales a través	i) [Desarrollar mecanismos para aprovechar] [Aumentar la concienciación a nivel nacional sobre la necesidad de] recursos adecuados en los presupuestos nacionales para llevar a cabo actividades necesarias para la aplicación del Protocolo; ii) Establecer/fortalecer la coordinación a nivel nacional entre las autoridades competentes, organismos de financiación y otros donantes; iii) Establecer[/fortalecer] la	a) Porcentaje de Partes que han asignado recursos en los presupuestos nacionales para llevar a cabo actividades necesarias para la aplicación del Protocolo; b) Porcentaje de Partes que han fortalecido la coordinación entre las autoridades competentes, organismos de financiación y otros donantes; c) Porcentaje de Partes [con marcos de cooperación o Memorandos de Entendimiento establecidos] que han fortalecido	Los recursos adecuados permiten la plena aplicación del Protocolo Se movilizan recursos públicos y privados y se presta apoyo regular y sostenido para las acciones necesarias[, de conformidad con el artículo 28 del Protocolo.]	[Autoridades nacionales/sector público y privado, incluidos bancos, fondos, empresas, inversionistas y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.]

Plan de Acción para la Creación de Capacidad					
Metas	Áreas clave para la creación de capacidad	Actividades de creación de capacidad	Indicadores	Resultado	[Actores]
	de la cooperación con otras Partes y donantes, como por ejemplo del sector privado, y a través de programas de cooperación internacional.	cooperación entre las Partes donantes y otros donantes, las Partes que son países en desarrollo, las Partes con economías en transición y otros donantes para garantizar la aplicación plena del Protocolo.	la cooperación adecuada entre las Partes donantes y otros donantes, las Partes que son países en desarrollo, las Partes con economías en transición y otros donantes para garantizar la aplicación plena del Protocolo; [d) Porcentaje de Partes que establecen un marco de coordinación;] e) Porcentaje de Partes que han aportado recursos a otras Partes para fortalecer su capacidad para aplicar el Protocolo.		
B.3. Las Partes promueven y facilitan la concienciación, educación y participación del público sobre la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM, de conformidad con el artículo 23 del Protocolo	1) Establecimiento de sistemas nacionales para promover la concienciación, educación y participación del público; 2) Elaboración y difusión de materiales de referencia y capacitación sobre concienciación, educación y participación del público; 3) Enseñanza en materia de seguridad	i) Elaborar[, según sea necesario,] y difundir materiales de creación de capacidad en materia de concienciación, educación y participación del público; ii) Elaborar [, según sea necesario,] o actualizar programas de educación en materia de seguridad de la biotecnología y fortalecer la capacidad institucional; iii) Integrar la seguridad de la biotecnología en programas educativos pertinentes; iv) Establecer programas de intercambio académico y becas, entre otras cosas sobre biotecnología moderna e	[a) Porcentaje de Partes que han elaborado y difundido materiales de creación de capacidad en materia de concienciación, educación y participación del público; b) Porcentaje de Partes que han desarrollado o actualizado programas de educación en materia de seguridad de la biotecnología y fortalecido las capacidades institucionales; c) Porcentaje de Partes que han integrado la seguridad de la biotecnología en programas educativos pertinentes; d) Porcentaje de Partes que han establecido programas de intercambio académico y becas;	A través de la concienciación, educación y participación del público, las Partes garantizan que el público esté adecuadamente informado sobre la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM y participen en la adopción de decisiones relativas a la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM	[Autoridades nacionales, organismos internacionales/el público Secretaría del CDB]

Plan de Acción para la Creación de Capacidad					
Metas	Áreas clave para la creación de capacidad	Actividades de creación de capacidad	Indicadores	Resultado	[Actores]
	de la biotecnología; 4) Fortalecimiento de mecanismos de participación en la adopción de decisiones; 5) Desarrollo de programas de concienciación del público.	investigaciones sobre biotecnología; v) Proporcionar capacitación sobre la participación en la adopción de decisiones, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, incluido el establecimiento de mecanismos para informar al público sobre las modalidades de participación; vi) Proporcionar capacitación sobre la elaboración y aplicación de programas de concienciación del público en materia de seguridad de la biotecnología; vii) Proporcionar capacitación sobre comunicación en materia de seguridad de la biotecnología.	e) Porcentaje de Partes que han proporcionado capacitación sobre la participación en la adopción de decisiones, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, incluido el establecimiento de mecanismos para informar al público sobre las modalidades de participación; f) Porcentaje de Partes que han proporcionado capacitación sobre la elaboración y aplicación de programas de concienciación del público en materia de seguridad de la biotecnología; g) Porcentaje de Partes que han proporcionado capacitación sobre comunicación en materia de seguridad de la biotecnología. [h) Porcentaje de Partes que cuentan con legislación relativa al etiquetado de productos de consumo.]		
B.4. Las Partes intensifican la cooperación y la coordinación en materia de seguridad de la biotecnología en los planos nacional, regional e	1) Cooperación entre las Partes y dentro de ellas; 2) Participación de los pueblos indígenas y comunidades locales e interesados de sectores pertinentes; 3) Integración de la	i) Organizar actividades para facilitar la cooperación técnica científica y técnica, la transferencia de tecnología y el intercambio de información a nivel bilateral, subregional y regional, [con inclusión del intercambio de experiencias en materia de seguridad de la biotecnología y para promover la transferencia de	a) Porcentaje de Partes que han organizado actividades para facilitar la cooperación científica y técnica y el intercambio de información a nivel bilateral, subregional y regional; b) Porcentaje de Partes que han organizado actividades conjuntas con los pueblos indígenas y las comunidades locales e interesados	Mediante la cooperación en los planos nacional, regional e internacional, y la participación de los interesados, la aplicación del Protocolo por las Partes es más eficaz	[Partes, autoridades nacionales, pueblos indígenas, comunidades locales, otros interesados/el público.]

Plan de Acción para la Creación de Capacidad					
Metas	Áreas clave para la creación de capacidad	Actividades de creación de capacidad	Indicadores	Resultado	[Actores]
internacional	seguridad de la biotecnología en la legislación, las políticas y los planes sectoriales e intersectoriales.	tecnología y el acceso a la tecnología, en particular para los países en desarrollo]; ii) Organizar actividades conjuntas con los pueblos indígenas y las comunidades locales e interesados pertinentes de distintos sectores.	pertinentes de distintos sectores.	Aumento de la concienciación acerca de la importancia de la seguridad de la biotecnología en todo el gobierno y entre los interesados pertinentes	

Tema 8. Vigilancia y presentación de informes (artículo 33)

El siguiente proyecto de decisión figura en el documento CBD/CP/MOP/10/5. En la sección A del proyecto de decisión se abordan los cuatro informes nacionales y se incorporan las recomendaciones pertinentes del Comité de Cumplimiento presentadas en el informe del Comité sobre la labor de sus reuniones 16ª y 17ª (CBD/CP/MOP/10/2).

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando el artículo 33 y la decisión CP-9/5, en las que se pedía a las Partes que prepararan y presentaran a la Secretaría sus cuartos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena,

Recordando también la decisión CP-9/5, en la que aceptó la invitación de la Conferencia de las Partes en el Convenio incluida en la decisión 14/27 y decidió tener un ciclo sincronizado de presentación de informes nacionales,

A. Cuartos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena

1. *Acoge con satisfacción* los 135 cuartos informes nacionales completos presentados a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología⁷;
2. *Expresa preocupación* por el escaso número de cuartos informes nacionales presentados;
3. *Expresa también su preocupación* por los retrasos en la presentación de los proyectos al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a fin de apoyar a las Partes que reúnan los requisitos en la preparación de sus cuartos informes nacionales, señalando que dicha financiación no estaba disponible antes de la fecha límite para la presentación de los cuartos informes nacionales, que es uno de los factores que pueden haber influido en la tasa de presentación;
4. *Insta* a las Partes que todavía no hayan presentado sus cuartos informes nacionales a que lo hagan lo antes posible⁸;
5. *Observa con preocupación* que, de las Partes que todavía no han presentado sus cuartos informes nacionales, hay algunas que tampoco han presentado sus terceros informes nacionales⁹;
6. *Recuerda* a las Partes su obligación de publicar sus informes nacionales en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, de conformidad con el artículo 20 del Protocolo;

⁷Número actualizado a fecha 12 de septiembre de 2022. En la segunda parte de la décima reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena se presentará información actualizada sobre cualquier otro informe recibido.

⁸ Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Belice, Bolivia, Cabo Verde, Djibouti, Dominica, Fiji, Honduras, Islas Marshall, Jordania, Kirguistán, Kiribati, Libia, Mauricio, Mongolia, Nauru, Niue, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Tayikistán, Trinidad y Tobago, y Yemen. [La lista se actualizará según sea necesario en la segunda parte de la décima reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena.]

⁹ Arabia Saudita, Azerbaiyán, Belice, Libia, Nauru, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria y Seychelles. [La lista se actualizará según sea necesario en la segunda parte de la décima reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena.]

7. *Alienta* a las Partes que hayan presentado sus informes fuera de línea a que se aseguren de su publicación en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en coordinación con la Secretaría, según sea necesario;

8. *Insta* a las Partes que han presentado un cuarto informe nacional incompleto a que proporcionen la información que falta lo antes posible;

B. Quintos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena

9. *Acoge con satisfacción* el proyecto de formato para los quintos informes nacionales que figura en el anexo del documento CBD/CP/MOP/10/5, y pide a la Secretaría Ejecutiva que:

a) Realice las modificaciones necesarias en las preguntas habida cuenta del texto final de los indicadores del plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología posterior a 2020, tal y como se aprobó en la decisión CP-10/--;

b) Ponga el formato final a disposición en línea a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

10. *Pide* a las Partes que utilicen el formato final para la preparación de sus quintos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

11. *Invita* a las Partes a que preparen sus informes mediante un proceso consultivo en el que participen todos los interesados nacionales pertinentes, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales, según proceda;

12. *Alienta* a las Partes a que respondan a todas las preguntas en el formato de presentación de informes y destaca la importancia de la presentación en el plazo establecido de los quintos informes nacionales con el fin de facilitar la evaluación a mitad de período del plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

13. *Pide* a las Partes e invita a otros Gobiernos a que presenten a la Secretaría sus quintos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología:

a) en un idioma oficial de las Naciones Unidas;

b) al mismo tiempo que deben presentarse los séptimos informes nacionales en virtud del Convenio¹⁰;

c) a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

14. *Pide* a las Partes que tienen dificultades para presentar sus informes nacionales a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología que se coordinen con la Secretaría para facilitar la publicación de sus informes nacionales en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

15. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes que, al aprobar la orientación para el mecanismo financiero, invite al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que proporcione de manera oportuna fondos para apoyar a las Partes que reúnan los requisitos necesarios en la preparación de sus quintos informes nacionales;

16. *Insta* a las Partes que reúnan los requisitos a que presenten sus cartas de compromiso al organismo de ejecución de manera oportuna para asegurar que los proyectos de apoyo a la preparación de los quintos informes nacionales puedan presentarse al Fondo para el Medio Ambiente Mundial para su aprobación mucho antes de que venza el plazo para la presentación de los informes;

¹⁰Decisión 15/-- (presentación de informes) de la Conferencia de las Partes.

17. *Toma nota* de la decisión 15/-- (sobre la presentación de informes) y la decisión 15/-- (sobre el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020) de la Conferencia de las Partes y *alienta* a las Partes en el Protocolo de Cartagena a que contribuyan a los procesos nacionales para la preparación de los séptimos informes nacionales con arreglo al Convenio, entre otras cosas, proporcionando información relacionada con las metas pertinentes para la seguridad de la biotecnología.

Tema 9. Evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo (artículo 35) y evaluación final del Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para el período 2011-2020

Lo siguiente se ha tomado de la recomendación 3/2 del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. Los porcentajes de los párrafos 8 y 33 se han actualizado a la luz de los cuartos informes nacionales adicionales recibidos, como se describe en el documento CBD/CP/MOP/10/INF/2.

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

1. *Reconoce* la utilidad del Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en el período 2011-2020¹¹ como apoyo a la aplicación en el ámbito nacional;

2. *Reconoce también* que el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 debe contribuir a la aplicación y el cumplimiento del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, y reconoce la pertinencia del Protocolo, su plan de aplicación y su plan nacional de acción para la creación de capacidad a la hora de lograr los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

3. *Acoge con agrado* la contribución del Grupo de Enlace del Protocolo de Cartagena y el Comité de Cumplimiento a la cuarta evaluación y revisión del Protocolo y a la evaluación final del Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en el período 2011-2020¹², y les pide que continúen con aportaciones a la quinta evaluación y revisión del Protocolo y al proceso de evaluación del seguimiento del Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena, según proceda;

A. Marcos nacionales de seguridad de la biotecnología

4. *Acoge con beneplácito* el progreso realizado en el establecimiento de arreglos administrativos funcionales, observando que casi todas las Partes cuentan con personal permanente que se encarga de las funciones administrativas relacionadas con la seguridad de la biotecnología;

[5. *Insta* a las Partes a que reafirmen el criterio de precaución incluido en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹³;

6. *Insta también* a las Partes a asignar los recursos que sean necesarios al funcionamiento de sus instituciones de seguridad de la biotecnología, dado que estas instituciones desempeñan una función crucial en la aplicación del Protocolo[, de conformidad con el artículo 28 del Protocolo;]

7. *Insta asimismo* a las Partes a movilizar recursos de todas las fuentes nacionales e internacionales disponibles, incluidos la cooperación internacional y el sector privado, para seguir apoyando el funcionamiento de sus instituciones de seguridad de la biotecnología;

8. *Observa* con gran preocupación que solo algo más de la mitad de las Partes ha introducido plenamente las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias para cumplir

¹¹Decisión BS-V/16, anexo I.

¹²CBD/SBI/3/3, anexos I y II, respectivamente.

¹³Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 3-14 de junio de 1992, Volumen I: Resoluciones adoptadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta E.93.1.8), Resolución 1, Anexo I.

sus obligaciones dimanantes del Protocolo y que ha habido escasos progresos en este sentido desde la evaluación de mitad de período del Plan Estratégico¹⁴;

9. *Insta* a las Partes que aún no hayan introducido plenamente medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para cumplir sus obligaciones dimanantes del Protocolo a que le den prioridad, en especial leyes de seguridad de la biotecnología, y reconoce que se necesita más apoyo en esta esfera;

10. *Alienta* a las Partes a que tengan en cuenta enfoques basados en los pueblos indígenas y las comunidades locales, el género, las mujeres, los jóvenes y los derechos [humanos] en sus marcos nacionales de seguridad de la biotecnología;

B. Coordinación y apoyo

11. *Reconoce* la importancia de la coordinación entre las autoridades pertinentes y a diversos niveles, y la de la integración de la seguridad de la biotecnología en todos los instrumentos sectoriales e intersectoriales pertinentes, incluidas las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, para que avance la aplicación del Protocolo;

12. *Acoge con beneplácito* el apoyo a la creación de capacidad prestado para promover el Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena, pero observa con preocupación que la satisfacción de las necesidades de creación de capacidad no ha progresado en la mayoría de las regiones;

13. *Subraya* la necesidad constante de desarrollar y fortalecer la capacidad de las Partes para aplicar el Protocolo, incluso a la luz del rápido desarrollo en curso de las biotecnologías [modernas] [pertinentes para el Protocolo de Cartagena], y reconoce la función facilitadora que puede desempeñar al respecto el plan de acción posterior a 2020 para la creación de capacidad con el fin de aplicar el Protocolo;

14. *Alienta* a las Partes a cooperar en la creación de capacidad en materia de seguridad de la biotecnología, incluso a nivel regional;

15. *Observa* con preocupación que menos Partes tenían acceso a recursos financieros adicionales aparte de sus presupuestos nacionales en comparación con la tercera evaluación y revisión y la evaluación de mitad de período del Plan Estratégico;

16. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes, al adoptar su orientación para el mecanismo financiero con respecto al apoyo a la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, [invite][pida] al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a seguir prestando asistencia a las Partes que reúnan los requisitos necesarios para que lleven a cabo actividades en las siguientes esferas prioritarias teniendo en cuenta las necesidades de apoyo adicional identificadas en la presente decisión: elaboración e implementación de medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para aplicar el Protocolo; evaluación del riesgo y gestión del riesgo; detección e identificación de organismos vivos modificados; concienciación, educación y participación del público; consideraciones socioeconómicas; responsabilidad y compensación; presentación de informes nacionales y transferencia de tecnología;

17. [Invita][Pide] al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que cree una ventanilla de financiación para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para apoyar a las Partes que reúnan los requisitos necesarios para la aplicación del Protocolo;

18. *Insta* a las Partes[, de conformidad con los artículos 22 y 28 del Protocolo,] e invita a otros Gobiernos, donantes e iniciativas de creación de capacidad en materia de seguridad de la biotecnología [a que aporten los recursos disponibles] para apoyar los esfuerzos de las Partes por

¹⁴ Véase la decisión CP-VIII/15.

fortalecer su capacidad y mejorar la aplicación del Protocolo de Cartagena en las esferas prioritarias mencionadas en el párrafo 15 *supra*;

C. Evaluación del riesgo y gestión del riesgo

19. *Acoge con satisfacción* el progreso realizado por las Partes en la realización de evaluaciones del riesgo de conformidad con el Protocolo y en la publicación de informes resumidos de sus evaluaciones del riesgo y de sus decisiones en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

20. *También acoge con satisfacción* el progreso de las Partes en la adopción de enfoques comunes de evaluación del riesgo, de conformidad con el anexo III del Protocolo de Cartagena, y de gestión del riesgo y en la adopción o utilización de documentos de orientación voluntaria con el fin de realizar evaluaciones del riesgo o de evaluar informes resumidos sobre evaluaciones del riesgo presentados por notificadores;

21. *Reconoce* la necesidad de seguir prestando apoyo para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo, por ejemplo, fortaleciendo la capacidad de recursos humanos y facilitando el acceso a recursos financieros suficientes, a conocimientos científicos y a una infraestructura técnica adecuados, teniendo también en cuenta los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías [indígenas], [locales] [y tradicionales] [pertinentes] [de los pueblos indígenas y las comunidades locales];

D. Organismos vivos modificados o rasgos que puedan tener efectos adversos

22. *Alaba* el gran número de Partes que han adquirido la capacidad de [detectar,] identificar, evaluar y supervisar los organismos vivos modificados o rasgos que puedan tener efectos adversos en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

23. *Reconoce*, sin embargo, que se necesita más apoyo para fortalecer la capacidad institucional y de recursos humanos, especialmente mediante una mayor cooperación internacional entre las Partes, para identificar organismos vivos modificados o rasgos específicos que puedan tener efectos adversos en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y para facilitar el acceso a una infraestructura técnica adecuada para identificar, evaluar y supervisar los organismos vivos modificados[, conforme a lo dispuesto en el artículo 16];

E. Responsabilidad y compensación

24. *Observa [con pesar]* el limitado número de Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que ha ratificado el Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena;

25. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que[, con sujeción a la disponibilidad de recursos,] emprenda actividades [[de concienciación] [y de creación de capacidad]] para apoyar los esfuerzos de ratificación, e invita a otros asociados a que también emprendan actividades de concienciación sobre el Protocolo Suplementario;

26. *Acoge con satisfacción* el progreso de las Partes en el Protocolo Suplementario en la introducción de medidas para aplicarlo, reconociendo al mismo tiempo que se necesita apoyo para las Partes en dicho Protocolo que tienen dificultades para hacerlo;

F. Manipulación, transporte, envasado e identificación

27. *Acoge con agrado* el hecho de que casi todas las Partes hayan capacitado a personal de laboratorio para detectar organismos vivos modificados, reconociendo al mismo tiempo que alrededor de la mitad de estas Partes ha indicado que haría falta más capacitación;

28. *Observa* que la mayoría de las Partes informaron de que tenían acceso fiable a laboratorios, aunque observa con preocupación que otras Partes siguen enfrentándose a dificultades y que se necesita apoyo en este sentido;

G. Consideraciones socioeconómicas

29. *Observa* que aproximadamente la mitad de las Partes tiene enfoques o requisitos específicos que facilitan que se tengan en cuenta consideraciones socioeconómicas al tomar decisiones sobre los organismos vivos modificados [, y [alienta][invita] a las Partes que aún no lo hayan hecho, a que formulen dichos enfoques o requisitos, según proceda y de acuerdo con el artículo 26 del Protocolo y sus circunstancias y capacidades];

30. *Observa* que se debería reunir y compartir más información sobre metodologías y enfoques, y alienta a las Partes a intercambiar los resultados de sus investigaciones de consideraciones socioeconómicas y cualquier otra información al respecto para apoyar a las Partes [que deseen hacerlo] para tener en cuenta dichas consideraciones [de conformidad con el artículo 26[, párrafo 1][, y el artículo 20] del Protocolo];

31. *Alienta también* a las Partes a que promuevan la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y [los jóvenes] [las culturas] [la relación entre la naturaleza y la cultura] cuando lleven a cabo investigaciones sobre consideraciones socioeconómicas;

H. Tránsito, uso confinado, movimientos transfronterizos involuntarios y medidas de emergencia

32. *Acoge con agrado* el hecho de que aproximadamente tres cuartos de las Partes hayan tomado medidas para regular el uso confinado y el tránsito de organismos vivos modificados;

33. *Acoge con agrado también* el hecho de que casi dos tercios de las Partes tengan capacidad para tomar medidas apropiadas en caso de movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados;

34. *Alienta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a que adopten las medidas necesarias para regular el uso confinado y el tránsito de organismos vivos modificados, así como los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados, y reconoce la importancia de apoyar a las Partes en la adopción de dichas medidas y el desarrollo de capacidades en ese sentido;

I. Intercambio de información

35. *Toma nota* de las tendencias positivas del intercambio de información en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, por ejemplo, en relación con el número de registros nacionales y registros de referencia publicados y el número de visitantes;

36. *Pide* a las Partes que se aseguren de mantener los registros al día y alienta a otros usuarios a hacer lo mismo;

37. *Acoge con agrado* el hecho de que casi todas las Partes han designado su punto focal nacional para el Protocolo de Cartagena y su punto focal para el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

38. *Toma nota* del progreso de las Partes en la designación de su punto de contacto para recibir notificaciones según lo dispuesto en el artículo 17 (movimientos transfronterizos involuntarios y medidas de emergencia);

39. *Insta* a las Partes que aún no lo hayan hecho totalmente a que hagan llegar toda la información obligatoria al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y a que mantengan sus registros al día, centrándose especialmente en la información relacionada con: a) leyes, reglamentos y directrices nacionales; b) resúmenes de evaluaciones del riesgo; c) decisiones finales sobre la importación o liberación de organismos vivos modificados; d) puntos focales nacionales, puntos nacionales de contacto y autoridades nacionales competentes; e) información sobre los acuerdos o arreglos bilaterales, regionales o multilaterales que han concertado, y f) información relativa a movimientos transfronterizos ilícitos de organismos vivos modificados;

40. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que vele por que se preste un apoyo adecuado al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología para permitir que el mecanismo funcione al máximo de su capacidad y potencial;

J. Cumplimiento y revisión

41. *Observa* considerables diferencias entre los progresos de las Partes en el cumplimiento de obligaciones fundamentales contraídas en virtud del Protocolo;

42. *Acoge con satisfacción* el progreso de las Partes en el cumplimiento de las obligaciones que han contraído en virtud del Protocolo, entre ellas las relativas a: a) publicar cierta información en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y b) designar puntos focales nacionales y autoridades nacionales competentes;

43. *Observa con preocupación* que un gran número de Partes no está cumpliendo plenamente obligaciones fundamentales dimanantes del Protocolo, entre ellas: a) la obligación de tomar las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que sean necesarias para aplicar el Protocolo y b) la obligación de presentar un informe nacional de manera oportuna;

44. *Reconoce* que las Partes necesitan disponer de sistemas para supervisar la aplicación del Protocolo y hacer que se cumpla;

45. *Acoge con satisfacción* la función de apoyo del Comité de Cumplimiento, realizada de conformidad con la decisión BS-V/1, como contribución a los progresos que han comunicado las Partes en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del Protocolo;

46. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, según proceda y siguiendo la orientación proporcionada por el Comité de Cumplimiento, continúe llevando un seguimiento de la situación con las Partes que aún no han cumplido plenamente sus obligaciones dimanantes del Protocolo, y *pide* a las Partes que colaboren plenamente en este sentido;

K. Concienciación y participación del público y educación y capacitación en seguridad de la biotecnología

47. *Destaca* la importancia de la concienciación, la educación y la participación del público para la aplicación del Protocolo, reconociendo que se necesita más apoyo en esta esfera;

48. *Toma nota* del progreso realizado en la creación de mecanismos para la participación del público en la adopción de decisiones respecto a los organismos vivos modificados y en el número de Partes que tienen instituciones académicas que ofrecen programas de educación y capacitación en seguridad de la biotecnología;

49. *Alienta* a las Partes e invita a otros usuarios a que compartan materiales pertinentes sobre concienciación, educación y participación del público a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

L. Divulgación y cooperación

50. *Destaca* la importancia de la cooperación entre las Partes además de la cooperación entre organizaciones intergubernamentales para apoyar la aplicación del Protocolo;

51. *Destaca asimismo* la importancia de la divulgación y cooperación con los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como con las mujeres, los jóvenes y otros interesados pertinentes, para la aplicación eficaz del Protocolo;

[52. *Alienta* a las Partes a que presten apoyo, especialmente a los países en desarrollo, para la participación efectiva en actividades de investigación biotecnológica y de seguridad de la biotecnología, de conformidad con el artículo 22 del Protocolo y el artículo 19 del Convenio.]

**Tema 10. Asuntos relacionados con el mecanismo financiero y los recursos financieros
(artículo 28)**

El siguiente proyecto de decisión se ha reproducido del documento CBD/CP/MOP/10/6, pero se ha eliminado una duplicación en el párrafo 3.

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

1. *Acoge con beneplácito* la octava reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y sus orientaciones programáticas, y el apoyo que ello proporciona a las Partes para la aplicación del Protocolo de Cartagena;

2. *Observa con preocupación* que se presentaron muy pocos proyectos para apoyar la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología durante el séptimo período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

3. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes que, en la orientación que brinde al Fondo para el Medio Ambiente Mundial respecto del apoyo para la aplicación del Protocolo de Cartagena, invite al FMAM a que:

a) *Proporcione* de manera oportuna fondos para apoyar a las Partes que reúnan los requisitos necesarios en la preparación y presentación de sus quintos informes nacionales;

b) *Ponga a disposición* de las Partes que reúnan los requisitos necesarios fondos específicos para: i) apoyar la elaboración y aplicación de medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo (incluida la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo; detección e identificación de organismos vivos modificados; concienciación, educación y participación del público; consideraciones socioeconómicas; responsabilidad y compensación; presentación de informes nacionales; y transferencia de tecnología); y ii) apoyar a las Partes que reúnan los requisitos en la implementación de planes de acción para el cumplimiento del Protocolo;

4. *Insta* a las Partes en el Convenio que también son Partes en el Protocolo de Cartagena a que incluyan proyectos de seguridad de la biotecnología en su utilización de los fondos asignados en el marco del Sistema para la Asignación Transparente de Recursos para el octavo período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, teniendo en cuenta sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, el plan de aplicación posterior a 2020 y el plan de acción de creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena, y la orientación de la Conferencia de las Partes al Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

5. *Alienta* a las Partes a que incluyan las necesidades y disposiciones para la aplicación del Protocolo de Cartagena en sus planes nacionales de financiación de la diversidad biológica y en su aplicación nacional de la estrategia de movilización de los recursos para el período posterior a 2020.

Tema 11. Funcionamiento y actividades del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (artículo 20)

El siguiente proyecto de decisión se ha reproducido del documento CBD/CP/MOP/10/7, con ajustes al párrafo 6 para asegurar la coherencia con los procedimientos acordados

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

1. *Acoge con satisfacción* la migración del portal central del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología a su nueva plataforma y las mejoras introducidas de conformidad con las modalidades conjuntas de funcionamiento del mecanismo de facilitación del Convenio, el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios respaldadas en la decisión CP-9/2;

2. *Exhorta* a las Partes y otros Gobiernos a que publiquen la información disponible a nivel nacional en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, de conformidad con las obligaciones dimanantes del Protocolo;

3. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos y las organizaciones pertinentes a que revisen los registros que hayan publicado anteriormente en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología para verificar su precisión en la nueva plataforma y a que realicen las revisiones o actualizaciones necesarias;

4. *Toma nota* de la Meta A.2 y de las actividades de creación de capacidad conexas que figuran en el plan de aplicación y en el plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología e *invita* a las Partes, otros Gobiernos y las organizaciones pertinentes a que lleven a cabo actividades conexas con miras a seguir fortaleciendo la función del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en la aplicación del Protocolo de Cartagena;

5. *Acoge con satisfacción* la ejecución satisfactoria del “Proyecto para la Creación de Capacidad Sostenible para una Efectiva Participación en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología” del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (Proyecto CIISB-III), e *invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a continuar desarrollando otros proyectos de creación de capacidad relacionados con el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

6. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes que, al adoptar orientaciones para el mecanismo financiero, invite al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que siga facilitando fondos para apoyar las actividades relacionadas con el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

7. *Acoge con satisfacción* las actividades de colaboración emprendidas entre las bases de datos de seguridad de la biotecnología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

8. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que siga manteniendo el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y realizando las mejoras necesarias, entre otras:

a) Traducción de más páginas del CIISB, incluyendo nuevas características y contenidos a medida que se desarrollen, a fin de garantizar que el Centro de Intercambio de Información esté disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

b) Estudiar cómo puede utilizarse la herramienta Bioland para facilitar el vínculo entre los sitios web nacionales y el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, y otros mecanismos que permitan a los centros de intercambio de información nacionales recuperar información del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

9. *Pide además* a la Secretaria Ejecutiva que:

a) Siga elaborando materiales de capacitación y realizando cursos de capacitación sobre las nuevas funcionalidades del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, incluso como contribución a las actividades fundamentales destacadas en el plan de acción para la creación de capacidad;

b) Explore opciones para un enfoque coordinado para la infraestructura web para los foros en línea en todos los centros de intercambio de información;

c) Siga colaborando con otras bases de datos y organizaciones relacionadas con la seguridad de la biotecnología.

Tema 12. Cooperación con otras organizaciones, convenios e iniciativas

No se prevé ninguna decisión en relación con este tema.

Tema 13. Revisión de la eficacia de las estructuras y los procesos del Convenio y sus Protocolos

Lo siguiente se ha tomado de la recomendación 3/13 del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Experiencia con las reuniones concurrentes

Recordando las decisiones XII/27, CP-7/9 y NP-1/12, XIII/26, CP-8/10 y NP-2/12, 14/32, CP-9/8 y NP-3/10,

Habiendo examinado la experiencia adquirida en la celebración de reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, utilizando los criterios acordados anteriormente,

Teniendo en cuenta las opiniones de las Partes y los observadores que participaron en las reuniones concurrentes celebradas en 2016 y 2018, sintetizadas y presentadas en las notas de la Secretaría Ejecutiva sobre el examen de la experiencia en la celebración de reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio y reuniones de las Partes en los Protocolos¹⁵,

1. *Observa con satisfacción* que, en general, se consideró que las reuniones concurrentes habían permitido una mayor integración entre el Convenio y sus Protocolos, así como mejores consultas, coordinación y sinergias entre los respectivos puntos focales nacionales;

2. *Observa* que se consideró que la mayoría de los criterios se cumplían o se cumplían parcialmente, y que es conveniente seguir mejorando el funcionamiento de las reuniones concurrentes, en particular para mejorar los resultados y la eficacia de las reuniones de las Partes en los Protocolos;

3. *Reitera* la importancia de garantizar la participación plena y efectiva de los representantes de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y los países con economías en transición, en las reuniones concurrentes, y la importancia, en especial, de garantizar una participación adecuada de los representantes en las reuniones de las Partes en los protocolos poniendo a su disposición fondos para dicha participación y, en este sentido, recuerda la decisión 14/37, párrafos 36 a 46;

4. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, en consulta con la Mesa, siga mejorando la planificación y organización de futuras reuniones concurrentes sobre la base de la experiencia adquirida hasta la fecha y de las opiniones expresadas por las Partes y los observadores;

B. Experiencia con las reuniones virtuales

Recordando el párrafo 2 de la decisión XII/29, en el que se pedía al Secretario Ejecutivo que explorase formas de aumentar la eficiencia de las reuniones, por ejemplo, convocando las reuniones a través de medios virtuales, y otras novedades al respecto,

Reconociendo las restricciones impuestas como consecuencia de la pandemia de COVID-19 desde marzo de 2020, que hizo inviables las reuniones presenciales,

5. *Observa* los rápidos ajustes y preparativos hechos por la Secretaría, así como la comprensión y flexibilidad demostradas por los presidentes y los participantes, que permitieron organizar

¹⁵Véase [CBD/SBI/2/16/Add.1](#) y las notas informativas relacionadas ([CBD/SBI/2/INF/1](#) y [INF/2](#)).

varias reuniones y consultas en un entorno virtual en respuesta a las limitaciones causadas por la situación de pandemia a pesar de las inconveniencias derivadas de un entorno de tales características, y de las limitaciones que se acordaron en relación con la adopción de decisiones;

[6. *Está de acuerdo* en que convocar reuniones oficiales en un entorno virtual, si bien es importante a la hora de responder a las circunstancias extraordinarias ocasionadas por la pandemia de la COVID-19, no sienta un precedente para la futura organización de reuniones semejantes con arreglo al Convenio;]

[7. *Insta* a las Partes y a los observadores a que animen a sus representantes a seguir participando en las reuniones virtuales y las reuniones híbridas que se celebren, y las anima a aumentar su capacidad [y a poner a disposición las instalaciones técnicas y tecnológicas] necesarias para que sus representantes participen en esas reuniones eficazmente;]

8. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que [recopile] [y analice] la opinión de las Partes, así como de los interesados directos [y las experiencias y los estudios pertinentes disponibles, en especial en el sistema de las Naciones Unidas,] sobre la celebración de reuniones virtuales y reuniones híbridas en 2021 y 2022, [y que prepare opciones de procedimientos para dichas reuniones], tomando en consideración los problemas específicos de las delegaciones en torno a Internet y la conectividad, en particular en el caso de las Partes que son países en desarrollo, pero también de los pueblos indígenas y las comunidades locales y los observadores, así como de esas delegaciones de países donde en la fecha prevista de las reuniones la situación es difícil, [contemplando las cuestiones sobre igualdad, participación y legitimidad] para su consideración del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su cuarta reunión;

9. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que examine [la recopilación de opiniones, el análisis y las opciones] a las que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* y que formule recomendaciones a los órganos rectores del Convenio y los Protocolos para que las examinen en su próxima reunión.

[C. Otras esferas para mejorar la eficacia

10. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que realice, en consulta con las Partes, los asociados, los interesados directos y los expertos externos pertinentes, un análisis de opciones para seguir mejorando la eficacia de las reuniones con arreglo al Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre otras cosas, de opciones para mejorar los procesos de negociación y dar así un mejor seguimiento a las decisiones precedentes, con miras a aprovechar las innovaciones sobre métodos y tecnologías y mejorar la participación de los observadores en los procesos enmarcados en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y que someta dicho análisis de opciones a consideración del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su cuarta reunión.]

Tema 14. Evaluación del riesgo y gestión del riesgo (artículos 15 y 16)

Lo siguiente se ha tomado de la recomendación 24/5 del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico.

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando la decisión CP-9/13, párrafo 7, en la que decidió considerar, en su décima reunión, si se requieren materiales de orientación adicionales sobre la evaluación del riesgo para a) organismos vivos modificados que contengan impulsores genéticos modificados, y b) peces vivos modificados,

Recordando también la decisión BS-VII/12, párrafo 17, en la que recomendó a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica un enfoque coordinado con la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología con respecto a la cuestión de la biología sintética, teniendo en cuenta que las disposiciones del Protocolo también podrían aplicarse a organismos vivos modificados resultantes de la biología sintética,

Recordando la importancia del enfoque de precaución, de conformidad con el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Señalando la orientación voluntaria existente sobre la evaluación de las consideraciones socioeconómicas en el contexto del artículo 26 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

1. *Acoge con satisfacción* los resultados de los debates del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo¹⁶;

2. *Toma nota* de las aclaraciones realizadas por el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre el anexo I de la decisión CP-9/13 con respecto al proceso de determinación y priorización de cuestiones específicas de la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados que podrían ameritar consideración¹⁷;

3. *Acoge con satisfacción* el análisis realizado por el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre los temas a) organismos vivos modificados que contengan impulsores genéticos modificados y b) peces vivos modificados de conformidad con la decisión CP-9/13, anexo I;

4. *Toma nota* de las diversas perspectivas relativas a la necesidad de elaborar orientaciones sobre la evaluación del riesgo de los peces vivos modificados, decide no proceder, en esta etapa, a la elaboración de materiales de orientación voluntaria adicionales sobre la evaluación del riesgo en relación con los peces vivos modificados, y *alienta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a promover la cooperación internacional, el intercambio de información y la creación de capacidad sobre la evaluación del riesgo de los peces vivos modificados, y a utilizar los materiales de orientación existentes, [con miras a examinar nuevas orientaciones sobre los peces vivos modificados en su 11ª reunión;]

5. *Hace suya* la recomendación del Grupo Especial de Expertos Técnicos de que se deberían elaborar materiales de orientación voluntaria adicionales para apoyar la evaluación del riesgo caso por

¹⁶ CBD/CP/RA/AHTEG/2020/1/5.

¹⁷ Véase CBD/CP/RA/AHTEG/2020/1/5, anexo I, sección III.

caso en relación con los organismos vivos modificados que contengan impulsores genéticos modificados, y *acuerda* elaborar esos materiales adicionales de orientación voluntaria de conformidad con el anexo I;

[6. *Pide* que un grupo de tres a seis expertos seleccionados de manera que se garantice el conocimiento científico necesario elabore un esbozo detallado y un primer proyecto de materiales de orientación adicionales sobre la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados que contengan impulsores genéticos modificados para garantizar un proceso de redacción rápido y eficiente;]

7. *Decide* establecer un Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo que trabajará de conformidad con el mandato que se adjunta en el anexo de la presente recomendación;

8. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, y organizaciones pertinentes, a que presenten a la Secretaria Ejecutiva información pertinente para la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos;

9. *Invita* a las Partes a que también presenten información sobre sus necesidades y prioridades con respecto a nuevos materiales de orientación sobre temas específicos de la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados, incluida una justificación [que refleje] [que siga] los criterios establecidos en la decisión CP-9/13, anexo I;

10. *Exhorta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que continúen difundiendo información y compartiendo experiencias, especialmente a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, que sean útiles para las evaluaciones del riesgo de los organismos vivos modificados, incluidos los peces vivos modificados y los organismos que contengan impulsores genéticos modificados;

11. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que:

[a) Contrate, con sujeción a la disponibilidad de recursos, a un grupo de tres a seis expertos seleccionados de manera que se garantice el conocimiento científico necesario para elaborar un esbozo detallado y un primer proyecto de materiales de orientación adicionales sobre la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados que contengan impulsores genéticos modificados;]

b) Convoque debates en línea del Foro en línea sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo para revisar un esbozo y un primer proyecto de los materiales de orientación voluntaria adicionales y para apoyar la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos;

c) Recopile y resuma la información pertinente para facilitar la labor del Foro en línea y del Grupo Especial de Expertos Técnicos;

d) Haga un resumen de las opiniones mencionadas en los párrafos 8 y 9 y de los debates del Foro en línea, y los ponga a disposición del Grupo Especial de Expertos Técnicos;

e) Convoque, con sujeción a la disponibilidad de recursos, dos reuniones del Grupo Especial de Expertos Técnicos en Evaluación del Riesgo, y que al menos una de las reuniones sea presencial¹⁸;

f) Facilite el proceso de determinación y priorización de cuestiones específicas de la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados que puedan ameritar consideración, como se establece en el párrafo 6 de la decisión CP-9/13, publicando la información presentada por las Partes sobre los temas determinados de acuerdo con el anexo I de la misma decisión, así como la información útil para la evaluación del riesgo de esos temas, a través de una página web específica dentro del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

¹⁸ Dependiendo de las restricciones debidas a la situación de la pandemia.

g) Garantice la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las deliberaciones y en la labor sobre la evaluación del riesgo en el marco del Protocolo de Cartagena;

h) Explore formas de facilitar y apoyar la creación de capacidad y el intercambio de conocimientos y la transferencia de tecnología en relación con la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo de los organismos vivos modificados;

i) Ofrezca páginas web específicas en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología para facilitar el acceso y sensibilizar sobre la información disponible que es pertinente para la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados, incluidos los peces vivos modificados y los organismos que contengan impulsores genéticos modificados;

12. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que examine los resultados del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo y formule una recomendación para someterla a la consideración de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en su 11ª reunión;

13. *Decide* considerar, en su 11ª reunión, cuestiones adicionales sobre las que podría necesitarse material de orientación sobre la evaluación del riesgo, tras el proceso de determinación y priorización de cuestiones específicas de la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados establecido en la decisión CP-9/13, teniendo en cuenta las prioridades determinadas por las Partes de conformidad con el párrafo 9 y el informe del Grupo Especial de Expertos Técnicos de conformidad con el párrafo 1 f) de su mandato.

Anexo

MANDATO PARA EL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOS SOBRE EVALUACIÓN DEL RIESGO

1. El Grupo Especial de Expertos Técnicos (en adelante, el Grupo) sobre Evaluación del Riesgo deberá:

a) Estar compuesto por expertos seleccionados de conformidad con la sección H del *modus operandi* refundido del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, garantizando un conocimiento [científico] específico sobre los organismos que contienen impulsores genéticos modificados y sus posibles efectos sobre la diversidad biológica, así como sobre las cuestiones pertinentes para el mandato del Grupo, incluyendo expertos de las organizaciones internacionales pertinentes¹⁹, así como de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y aplicando la decisión 14/33 sobre el procedimiento para evitar o tratar conflictos de intereses en los grupos de expertos;

[b Considerar modalidades de funcionamiento para garantizar un proceso de redacción rápido y eficiente [incluido un pequeño grupo de redacción], basado en un primer proyecto revisado por el Foro en línea, según proceda;]

c) Reunirse dos veces, con sujeción a la disponibilidad de fondos y con anterioridad a la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, celebrando al menos una de las reuniones en forma presencial, y realizar las tareas necesarias entre sus dos reuniones con el apoyo de medios de comunicación y participación en línea;

[d Elaborar materiales de orientación voluntaria adicionales para llevar a cabo evaluaciones del riesgo, caso por caso, de los organismos vivos modificados que contengan impulsores genéticos modificados de conformidad con el anexo III del Protocolo. Este material debería centrarse específicamente en los mosquitos que contienen impulsores genéticos modificados [teniendo en cuenta las consideraciones generales sobre los organismos

¹⁹ Como la Organización Mundial del Comercio, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

vivos modificados que contienen impulsores genéticos,][los retos identificados por el Grupo Especial de Expertos Técnicos en Evaluación del Riesgo²⁰ y el proceso identificado en el anexo 1 de la decisión CP-9/13] y las experiencias nacionales y regionales existentes en materia de evaluación del riesgo. [teniendo en cuenta la salud humana, los impactos ambientales y socioeconómicos, así como los conocimientos tradicionales y el valor de la diversidad biológica para los pueblos indígenas y las comunidades locales]]

e) Analizar la información presentada por las Partes de conformidad con el párrafo 9 y, sobre esa base, preparar una lista de temas prioritarios sobre los que se puede necesitar material de orientación adicional sobre la evaluación del riesgo de conformidad con los criterios de la decisión CP-9/13, anexo I;

f) Preparar un informe, que incluya un proyecto de materiales de orientación voluntaria adicionales sobre organismos vivos modificados que contengan impulsores genéticos modificados y una lista de temas prioritarios de conformidad con el párrafo e) anterior, sobre los que pueden necesitarse materiales de orientación adicionales sobre evaluación del riesgo, para su consideración por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico;

2. En el curso de su labor, el Grupo examinará la síntesis de opiniones de las comunicaciones y los debates del foro en línea preparada por la Secretaría Ejecutiva; los recursos existentes, incluidos aquellos identificados en el ejercicio de balance del “estudio sobre la evaluación del riesgo: aplicación del anexo I de la decisión CP-9/13 a los organismos vivos modificados que contienen impulsores genéticos modificados”²¹, los materiales de orientación ya disponibles, las decisiones pertinentes sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo adoptadas en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y cualquier otra información pertinente recopilada por la Secretaría Ejecutiva de conformidad con el párrafo 11 c) de la decisión CP-10/--.

²⁰ CBD/SBSTTA/24/5, anexo, párrafos 4 a 41.

²¹ CBD/CP/RA/AHTEG/2020/1/4.

Tema 15. Detección e identificación de organismos vivos modificados

El siguiente proyecto de decisión se ha reproducido del documento CBD/CP/MOP/10/10/Rev.1.

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología,

Recordando la decisión CP-9/11,

Tomando nota de la información proporcionada por las Partes en sus cuartos informes nacionales en relación con la detección e identificación de organismos vivos modificados en virtud del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, y reconociendo las conclusiones de la cuarta evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo,

Tomando nota del objetivo A.8 y de las actividades conexas de creación de capacidad en el plan de aplicación y plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en relación con la capacidad para detectar e identificar organismos vivos modificados, y reconociendo la importancia de la creación de capacidad y la cooperación regional y subregional en el ámbito de la detección e identificación de organismos vivos modificados,

1. *Reconoce la importancia del ámbito de la detección e identificación de organismos vivos modificados para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, así como su pertinencia y aplicabilidad a otros ámbitos, incluida la biología sintética;*

2. *Reconoce asimismo las dificultades identificadas por las Partes en relación con la detección e identificación de organismos vivos modificados, incluida la falta de materiales de validación y referencia accesibles y de financiación;*

3. *Reconoce además la falta de experiencia en las nuevas técnicas de detección, así como en la detección e identificación de organismos vivos modificados recientemente desarrollados y no autorizados;*

4. *Reconoce la importancia de la Red de laboratorios para la detección e identificación de organismos vivos modificados respecto a los conocimientos técnicos en el ámbito de la detección e identificación de organismos vivos modificados;*

5. *Alienta a las Partes a continuar cooperando para desarrollar redes regionales de laboratorios que faciliten el intercambio de experiencias, la difusión de información y la creación de conocimientos especializados en el ámbito de la detección e identificación de organismos vivos modificados;*

6. *Invita a las Partes y a las organizaciones pertinentes a presentar información sobre su experiencia con las nuevas técnicas de detección, la detección de organismos vivos modificados no autorizados y el desarrollo de materiales de referencia, así como las colaboraciones en curso con la participación de laboratorios nacionales y regionales, y también invita a las Partes, en particular a las que aún no lo hayan hecho, a presentar información sobre sus laboratorios, incluidas sus actividades específicas, al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología utilizando el formato común para laboratorios;*

7. *Insta a las Partes a proporcionar recursos financieros a los laboratorios y a fortalecer la infraestructura para la detección e identificación de organismos vivos modificados en los puertos de entrada;*

8. *Alienta a las Partes a financiar el desarrollo de las capacidades del personal de laboratorio y de los funcionarios de aduanas en el ámbito de la detección e identificación de organismos vivos modificados;*

9. *Invita* a la Conferencia de las Partes a invitar al Fondo para el Medio Ambiente Mundial²² a proporcionar fondos para proyectos regionales que puedan apoyar las acciones de las Partes destinadas a la detección e identificación de organismos vivos modificados, y en particular que puedan promover el intercambio de experiencias Norte-Sur y Sur-Sur;

10. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que:

a) Continúe la labor encomendada en la decisión CP-9/11;

b) Sintetice la información del párrafo 6 anterior y presente un informe a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en su próxima reunión;

c) Continúe mejorando la creación de capacidad en el ámbito de la detección e identificación de organismos vivos modificados, incluida la convocatoria, en cooperación con las organizaciones pertinentes y con sujeción a la disponibilidad de recursos, de actividades regionales y subregionales de creación de capacidad, tales como la formación en línea y los talleres presenciales.

²² Las solicitudes al Fondo para el Medio Ambiente Mundial se examinarán en el marco de la decisión refundida en relación con el mecanismo financiero.

Tema 16. Consideraciones socioeconómicas (artículo 26)

El siguiente proyecto de decisión se ha reproducido del documento CBD/CP/MOP/10/11.

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando la “Orientación para la evaluación de las consideraciones socioeconómicas en el contexto del artículo 26 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología”, de la que tomó nota en la decisión CP-9/14,

Reconociendo el tiempo limitado que han tenido las Partes, otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y otros interesados para hacer uso de la Orientación de carácter voluntario,

Reconociendo la necesidad de reunir y compartir más información sobre metodologías y enfoques,

Tomando nota de la información proporcionada por las Partes en sus cuartos informes nacionales en relación con el artículo 26 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, y *reconociendo* las conclusiones sobre consideraciones socioeconómicas de la cuarta evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo y de la evaluación final del Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena para el período 2011-2020, que se exponen en la decisión CP-10/--;

Observando el objetivo y las actividades de creación de capacidad relacionadas del plan de aplicación y el plan de acción sobre creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que tienen que ver con el artículo 26 del Protocolo de Cartagena, y *reconociendo* la importancia de la creación de capacidad y la cooperación regional y subregional en materia de consideraciones socioeconómicas,

1. *Acoge con satisfacción* las conclusiones de la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos en Consideraciones Socioeconómicas²³;

2. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y otros interesados a que cooperen y compartan experiencias pertinentes en lo que respecta a tener en cuenta consideraciones socioeconómicas en la toma de decisiones sobre organismos vivos modificados de conformidad con el artículo 26 del Protocolo, incluido a nivel regional y subregional;

3. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y otros interesados, según proceda, a utilizar la Orientación de carácter voluntario y presentar experiencias en las que hayan usado la Orientación, así como ejemplos de metodologías y aplicaciones de consideraciones socioeconómicas que tengan en cuenta los elementos de la Orientación de carácter voluntario;

4. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que contacte a aquellas Partes que, en su cuarto informe nacional, hayan indicado que tienen enfoques o requisitos específicos que facilitan el tener en cuenta consideraciones socioeconómicas en la toma de decisiones sobre organismos vivos modificados, o que han tenido en cuenta consideraciones socioeconómicas surgidas a raíz del impacto de organismos vivos modificados, y las invite a compartir esos enfoques, requisitos y descripciones de tales aplicaciones;

5. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que recopile la información recogida en respuesta a los párrafos 3 y 4 y presente esa síntesis a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena para que la considere en su 11ª reunión, con miras a determinar si es necesario seguir trabajando sobre esto.

²³ Expuestas en el documento CBD/CP/MOP/10/11, anexos II y III.

Tema 17. Protocolo Suplementario de Nagoya–Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación

El siguiente proyecto de decisión se ha reproducido del documento CBD/CP/MOP/10/9.

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y que también actúa como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación*²⁴

1. *Acoge con satisfacción* los instrumentos adicionales de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que se han depositado e *insta* a todas las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que aún no han depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación a que lo hagan lo antes posible;

2. *Acoge también* con satisfacción los progresos realizados por muchas Partes en la aplicación del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación e *insta* a las Partes en el Protocolo Suplementario a que adopten las medidas adicionales necesarias para su aplicación plena y efectiva;

3. *Destaca* la importancia de las actividades de aumento de la concienciación y de creación de capacidad para apoyar nuevas ratificaciones y la aplicación del Protocolo Suplementario, tal como se reconoce en la decisión CP-10/-- sobre la cuarta evaluación y revisión del Protocolo de Cartagena;

4. *Acoge con satisfacción* el objetivo del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación en el plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena y las actividades relacionadas en el plan de acción para la creación de capacidad;

5. *Recuerda* a las Partes en el Protocolo Suplementario que designen una autoridad competente para desempeñar las funciones establecidas en el artículo 5 del Protocolo Suplementario y que publiquen información sobre estas autoridades competentes utilizando el formato común disponible para este fin en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

6. *Acoge con satisfacción* el estudio sobre los mecanismos de garantía financiera (artículo 10 del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur)²⁵;

7. *Pide* a las Partes en el Protocolo Suplementario e *invita* a otros Gobiernos a que proporcionen información a la Secretaría Ejecutiva sobre las medidas que tengan establecidas para brindar garantías financieras en casos de daños provocados por organismos vivos modificados, en particular cuando hayan informado que cuentan con tales medidas en sus cuartos informes nacionales;

8. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que recopile la información presentada de conformidad con el párrafo 7 y la presente para su examen por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su 11ª reunión;

²⁴ De conformidad con el párrafo 1 del artículo 14 del Protocolo Suplementario y con sujeción a lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 32 del Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo actuará como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario. Por consiguiente, la presente decisión ha sido adoptada por las Partes en el Protocolo Suplementario.

²⁵ Disponible en el documento [CBD/CP/MOP/10/INF/1](#). El resumen del estudio se encuentra disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en el anexo del documento CBD/CP/MOP/10/9.

9. *Acoge con beneplácito* la inclusión de preguntas sobre el Protocolo Suplementario en el formato para el quinto informe nacional, tal como se acordó en la decisión CP-10/--, y *pide* a las Partes en el Protocolo Suplementario e *invita* a otros Gobiernos a responder estas preguntas;

10. *Recuerda* el artículo 13 del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación y *decide* que la primera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo Suplementario se realizará en el contexto de la quinta evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Cartagena.
